



15 DIC 2015

PROYECTO DE ORDENANZA N°

005-15

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ANEXO I ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12.

#### ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ordenanza 2710-CM-2015 Establecer Emergencia y Ordenamiento Económico, Financiero y Administrativo Municipal Bariloche.

Ordenanza 2627-CM-14 Modifica Ordenanza 2231-CM-11 Horarios de Fomento de la Actividad Musical en Vivo.

Ordenanza 2620-CM-14 Establece el marco regulatorio de las actividades de turismo aventura.

Ordenanza 2610-CM-14 Se modifica el artículo 145 del Anexo II (Libro Segundo de las Infracciones) de la Ordenanza 2375-CM-12 infracciones a la Ordenanza 604-CM-96

Ordenanza 2605-CM-14 Aprobación Anexo Ordenanza Tarifaria 2375-CM12 Infracciones y multas.

Ordenanza 2599-CM-14 Modifica Art. 5° Bis Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2598-CM-14 Modifica Ordenanza Tarifaria.2375-CM-12.

Ordenanza 2511-CM-14 Modificación Ordenanza 2487-CM-13.

Ordenanza 2501-CM-14 Consolida Ordenanzas Fiscales. Módulo Fiscal.

Ordenanza 2487-CM-13 Modifica Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2486-CM-13 Modificación Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 y Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2392-CM-13 Modifica Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2375-CM-12 Aprueba Ordenanza Tarifaria.

Ordenanza 2374-CM-12 Aprueba Ordenanza Fiscal.

Ordenanza 1611-CM-06 Proceso Presupuestario de la MSCB.

Ordenanza 669-CM-91 Reglamento de Contabilidad Municipal.

#### FUNDAMENTOS

La Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 establece en su Artículo 6° que en forma anual se procederá a la revisión de la Ordenanza Tributaria que determinará los valores y alícuotas

ING. GUSTAVO GENNUSO  
Interfidente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

readecuándola a la realidad económica general.

Actualmente el Estado Municipal cuenta con un presupuesto de gastos dedicado en gran medida a la prestación de los servicios básicos y esenciales para la comunidad, entre los que podemos mencionar: recolección de residuos comunes y especiales, a particulares y a comerciales; la limpieza de calles, plazas, veredas, parques y jardines; la conservación y reparación de pluviales, saneo, entre otros. Los componentes principales para la prestación del servicio se conforman por las remuneraciones y cargas sociales del personal afectado; mantenimiento y amortizaciones de los vehículos involucrados; seguros; herramientas, repuestos, combustibles, lubricantes, uniformes de personal, insumos y demás elementos y útiles necesarios para tal prestación. También han de considerarse en este costo los gastos administrativos conexos para la generación, fiscalización y recaudación de la tasa municipal. Al día de hoy, el costo que le demanda al Municipio la prestación de dicho servicio se estima en \$.128.000.000.- anuales. Cabe destacar que según surge de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/10/2015 la recaudación por la Tasa por Servicio Municipal ascendió a poco mas de \$35.000.000.- y una recaudación adicional de \$.14.000.000.- aproximadamente por cobros de servicios municipales atrasados de ejercicios anteriores. El índice de cobrabilidad de esta tasa se estima, en la actualidad, en el 57 %.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes resulta indispensable una readecuación de los montos de las tasas, derechos y tributos municipales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del Estado como prestador de servicios hacia la comunidad de San Carlos de Bariloche.

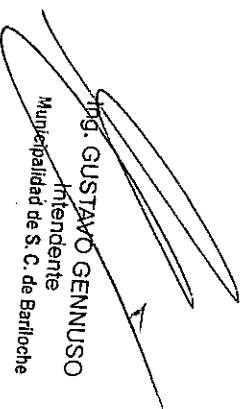
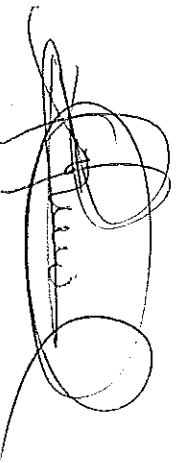
AUTOR: Intendente Municipal, Ing. Enrique Gustavo GENNUSO.

COLABORADOR: Secretario de Hacienda, Cdor. Ariel GOMIS.

El proyecto original N° /15, fue aprobado en la sesión del día de de 2015, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILLOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE  
ORDENANZA**

*ART. 1º) Se modifica el Artículo 5º del CAPITULO I - Tasa Por Servicios Municipales - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:*



Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

venimiento los días 10 (diez) de cada mes o de cada trimestre, feriado o inhábil.”

**ART. 2º) Se modifica el Artículo 5º del CAPITULO I - Tasa Por Servicios Municipales – del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**“ARTÍCULO 5º:** Se fijan los valores mensuales de la Tasa del presente Capítulo, conforme lo estipulado por los artículos 96º, 97º, siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal, que estará determinado por una fórmula polinómica conforme está definida en la Ordenanza Fiscal. La fórmula polinómica conjugará como métodos de tributación, por un lado la base imponible, el metro lineal de frente y por otro la alícuota aplicada sobre la valuación fiscal municipal de los inmuebles.

Para determinar el valor final de la tasa se sumarán: El valor universal asignado a cada zona, el valor que resulta de aplicar sobre los tramos de la valuación fiscal municipal los coeficientes asignados a cada una de las zonas y el producto de multiplicar los metros lineales de frente por el valor unitario asignado dentro de cada zona.

En primer término se deberá discriminar los inmuebles por Zonas de acuerdo al siguiente detalle:

**ZONA 0**  
**ZONA I**  
**ZONA II**  
**ZONA III**

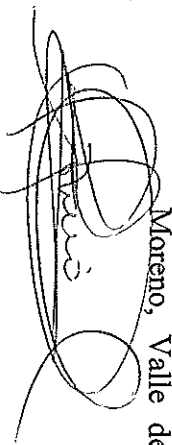
**ZONA 0:** Frentistas ambas manos - inmuebles comerciales - ubicados sobre Av. Exequiel Bustillo desde su inicio hasta su finalización; Frentistas de 12 de Octubre, Avenida San Martín, Juan Manuel de Rosas, Salta, Guenes, Juan José Paso, Neumeyer, Ángel Gallardo (ambas manos) hasta intersección 9 de Julio llegando hasta Avenida Diagonal Capraro. La presente zona también incluye Barrio Belgrano, Barrio Jardín Botánico, Barrio Las Margaritas, la totalidad de Villa Arelaquén, Villa América y Villa Catedral, y la totalidad de los Barrios Privados y Condominios Parcelarios que se sitúan en el ejido de S. C. de Bariloche. También tributarán Zona 0 todos los inmuebles del ejido que tengan costa de lago.

**ZONA I:** Frentistas ambas manos – inmuebles residenciales - ubicados sobre Av. Exequiel Bustillo desde su inicio hasta su finalización; Frentistas ambas manos de Av. De Los Pioneros desde su inicio hasta su finalización; Desde Ángel Gallardo por la calle 9 de julio (ambas manos) hasta Almirante Brown llegando hasta Pasaje Juan María Gutiérrez subiendo por Puyehue, Los Muérdagos, Talque hasta Miramar. Esta zona incluye Barrio Los Troncos, Barrio Los Pinos, Barrio Alto Jardín Botánico; Barrio Alto Belgrano, Parque Melipal I, Playa Bonita, Pinar de Festa, Pinar del Lago, Villa Golf, Villa Liao Liao, Quinchahuala y San Ignacio del Cerro.

Todo inmueble que esté ubicado en zona Este desde la calle Hernández principio del Barrio Las Victorias hasta el camino del aeropuerto por ruta comandante Luis Piedrabuena y con frente a la Colectora Sur y Ruta de Circunvalación.

Tributarán Zona I todos los inmuebles ubicados en la zona del Este de la ciudad: Barrio Las Victorias, Barrio Aldea del Este, Barrio La Colina, Barrio Villa Verde, Barrio Las Marías, Barrio Costa del Sol y Barrio Las Chacras.

**ZONA II:** Esta zona incluye los siguientes barrios: Parque Arauco, Parque Casteig, Parque Mapuche, Villa Campanario, Loteo Serigós, Villa Antú Malal, Villa San Pedro, Loteo Ffite, Selva Negra, Península San Pedro, Villa Suyai, Parque Lago Moreno, Las Promesas, Laguna El Trébol, Valle Escondido, Cerro Chico, Ojo de Agua, Pichi-Manuida, Tres Lagos, Playa Serena, Nahuel Malal, La Gaviota, Pájaro Azul, Parque Quintral, Villa Lago Moreno, Valle del Sol, Parque Florinda, Organización Lago Moreno, 2 de Agosto-



Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

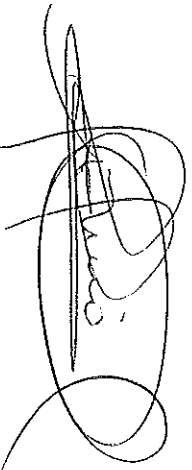
Devoto, Mapulén, Rayén Mapú, El Prado, Parque Huber, Loteo Cerro Otto, Ladera Norte, El Monasterio, Parque El Faldeo, Parque Melpal II, Los Maitenes, Las Vertientes, Los Cipresales, El Rosedal, Barrio Belgrano Sudeste (El Mallín), Sara María Furman, Villa Lago Gutiérrez, Colonia Suiza y Ñireco Norte.

**ZONA III:** esta zona se subdivide en: **Zona III.a)** Se incluirán a los fines de la tasa aquellos ubicados desde Almirante Brown y Diagonal Gutiérrez hacia el sur. Esta zona incluye barrio La Cumbre, Yuriloche 4, Yuriloche I, El Progreso, Barrio Bella Vista I, Barrio Bella Vista II, Barrio Alborada 100 viviendas, Barrio 300 viviendas Ada María ElHein, Barrio 3 de Mayo, 204 viviendas, Las Quintas, Barrio Lera, Barrio Lera Sur o Ruci, Perito Moreno, 154 Viviendas Juan Miguel de Guemes, Barrio IPPV 144 viviendas, IPPV 204 viviendas, 218 viviendas Ayelén, 266 viviendas Barrio Nicolás Levalle, 181 viviendas, Argentino, Barrio 6 manzanas, Barrio San Celerino, 153 viviendas Peumayen, San Celerino, 169 viviendas Barrio Sara María Furman, 170 viviendas Barrio Antú Hue, Barrio Perito Moreno, Barrio Las Mutsias, Quilapal, Abedules, 96 viviendas Amancaesay, Barrio 21 de Septiembre, 150 viviendas, 112 viviendas, IPPV 84 viviendas, Barrio 400 viviendas IPPV, Bariloche I, Bariloche II, Quimey Hue, Omega, 40 viviendas Muviur-IPPV, Valle de los Ñires, El Frutillar, Cooperativa 258, El Maitén, 106 viviendas, Barrio San Francisco I, II, III y IV, Barrio El Pinar, Barrio Lomas de Monte Verde, 80 viviendas Covitur-IPPV, Industrial, Barrio Ñireco, Barrio El Cóndor, Barrio Cóndor I, Barrio 10 de Diciembre, 30 viviendas IPPV, Santo Cristo, Nueva Esperanza. Asimismo se incluyen Virgen Misionera, Parque Llanquihue, Villa Don Bosco, Villa Don Orione y Altos del Campanario. **Zona III.b)** Se incluirán en esta zona los siguientes Barrios: Barrio Nahuel Hue, Barrio Unión, Barrio 2 de Abril, Barrio Nuestras Malvinas, Barrio Islas Malvinas, Barrio Vivero, Barrio Arayanes, 37 Viviendas Eva Perón, Barrio Pilar I y Pilar II.

Se fija el importe mensual de la tasa de este capítulo, en los valores que se detallan por Zona, cuota fija según categoría.

**Cálculo Anual de la Tasa por Servicios Municipales**

Valuación Fiscal Desde	Hasta	Coef.	Coef.			
			I	II	III (a y b)	Coef.
	ZONA	0	I	II	III (a y b)	
	Valor Universal	\$ 1.000,00	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 200,00	
0,00	40.000,00	0,0060	0,0050	0,0030	0,0010	
40.001,00	100.000,00	0,0065	0,0054	0,0034	0,0015	
100.001,00	200.000,00	0,0070	0,0058	0,0038	0,0019	
200.001,00	400.000,00	0,0075	0,0063	0,0044	0,0026	
400.001,00	800.000,00	0,0080	0,0068	0,0053	0,0038	
800.001,00	1.000.000,00	0,0100	0,0090	0,0080	0,0070	
1.000.001,00	en adelante	0,0130	0,0120	0,0110	0,0100	
<b>Metros de Frente Desde</b>	<b>Hasta</b>					
0,00	5,00	25,00	17,50	6,00	1,00	
5,01	30,00	26,50	18,50	7,00	1,50	
30,01	50,00	28,00	19,50	7,50	1,75	
50,01	75,00	30,00	21,00	8,00	2,00	
75,01	100,00	32,00	22,50	9,00	2,50	
100,01	en adelante	35,00	24,50	9,50	2,75	



ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

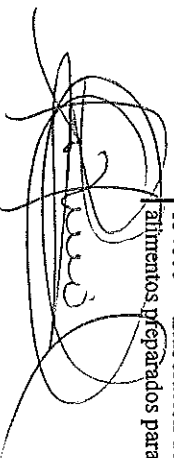
“ARTICULO 5º Bis) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97º del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12 se determina que la Valuación Fiscal Municipal correspondiente a la base imponible para determinar la Tasa por Servicios Municipales para el año 2016 está constituida por el cien por ciento (100%) de la valuación catastral provincial asignada a cada inmueble para dicho período.

Para el año 2016 y para los inmuebles ubicados en la Zona III.b) a los fines del cálculo de la Tasa por Servicio Municipal se tomará el 50% del incremento en la Valuación Fiscal Municipal prevista para el año 2016.”

**ART. 4º) Se modifica el Artículo 6º del CAPITULO II – Derechos por Habilitaciones de Comercio e Industrias - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

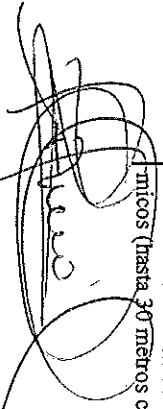
“ARTÍCULO 6º: El presente derecho se abonará en un cincuenta por ciento (50%) en el momento de iniciar el trámite, por el servicio de inspecciones técnicas y sanitarias, para habilitaciones de comercios e industrias determinadas de acuerdo a la naturaleza de las actividades o rubros principales siguientes:

	DERECHOS POR HABILITACIONES DE COMERCIO E INDUSTRIA	VALOR
01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	
011000	Cultivo de hortalizas y legumbres: Cultivo de frutas.	\$ 175,00
011001	Cria de ganado y animales domesticados o en cautiverio. Caza con fines comerciales.	\$ 1.750,00
02	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	
020000	Extracción y explotación de madera en bruto.	\$ 9.480,00
05	PESCA, PRODUCCIÓN DE PECES EN CRADEROS Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA PESCA.	
050000	Explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas	\$ 8.770,00
14	INSPECCION DE HABILITACION DE MINAS Y CANTERAS	
142000	Inspección de minas y canteras	\$ 26.300,00
15	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS	
151000	Producción, procesamiento y conservación de pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas	\$ 8.100,00
151001	Frigorífico	\$ 12.300,00
152000	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao -de producción artesanal- hasta 30 m2	\$ 3.500,00
152201	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao -de producción artesanal- desde 30 m.	\$ 10.500,00
152002	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao -de producción industrial	\$ 26.300,00
153000	Elaboración de productos lácteos	\$ 2.800,00
153001	Elaboración de helados	\$ 2.800,00
154000	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón, y de alimentos preparados para animales	\$ 2.800,00



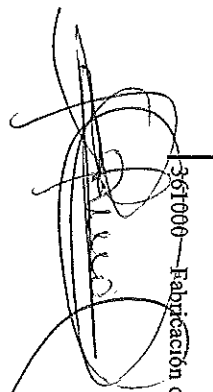
GUSTAVO GENINUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

156000	Elaboración de bebidas alcohólicas incluyendo destilería y maltería	\$ 6.150,00
156001	Elaboración de pastas frescas	\$ 4.400,00
156002	Repostería Casera (según Código Alimentario Argentino)	\$ 525,00
156003	Elaboración de ahumados	\$ 4.400,00
156004	Elaboración de chacinados	\$ 4.400,00
156005	Elaboración de bebidas artesanales (hasta 30 m2)	\$ 2.800,00
<b>17</b>	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES</b>	
171000	Hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	\$ 2.800,00
172000	Fabricación de otros productos textiles	\$ 2.800,00
173000	Fabricación de tejidos y de punto y gancho	\$ 1.750,00
<b>18</b>	<b>FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, PREPARADO Y TEJIDO DE PIELS</b>	
181000	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	\$ 1.750,00
182000	Preparado y tejido de pieles, fabricación de piel	\$ 3.500,00
<b>19</b>	<b>CURTIDO Y PREPARADO DE CUEROS; FABRICACION DE CALZADO; FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES; BOISOS DE MANO Y SIMILARES; ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA</b>	
191000	Curtido y preparado de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y talabartería y guarnicionería	\$ 7.000,00
192000	Fabricación de calzado	\$ 2.450,00
<b>20</b>	<b>TRANSFORMACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACION DE ARTICULOS DE CESTERIA Y ESPARTERIA</b>	
201000	Aserradero y acepilladura de madera	\$ 3.500,00
202000	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables de cestería	\$ 2.450,00
<b>21</b>	<b>FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON</b>	
210000	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	\$ 2.450,00
<b>22</b>	<b>ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESION Y DE REPRODUCCION DE GRABACIONES</b>	
221000	Actividades de edición	\$ 1.750,00
222000	Actividades de impresión y actividades de servicios conexas	\$ 1.750,00
223000	Reproducción de grabaciones	\$ 1.750,00
<b>24</b>	<b>FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS</b>	
241000	Fabricación de sustancias químicas básicas	\$ 3.500,00
242000	Fabricación de otros productos químicos	\$ 3.500,00
<b>26</b>	<b>FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</b>	
261000	Fabricación de espejos. Fabricación de productos de cerámica refractaria.  Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	\$ 3.500,00
262000	Fabricación de vitrales. Fabricación de objetos cerámicos. Fabricación de revestimientos cerámicos (hasta 30 metros cuadrados)	\$ 1.750,00

  
**Ing. GUSTAVO GENNUSO**  
 Atendente  
 Municipalidad de S. C. de Bariloche



	263000	Fabricación de mosaicos. Fabricación de cemento y fibrocemento. Fabricación de premoldeadas para la construcción	\$ 8.770,00
	264000	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.). Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	\$ 3.500,00
	265000	Fabricación de ladrillos	\$ 3.500,00
	27	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL</b>	
	271000	Industrias básicas de hierro y acero -metalúrgica-	\$ 8.770,00
	272000	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	\$ 8.770,00
	273000	Fundición de metales	\$ 8.770,00
	28	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	
	281000	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	\$ 3.500,00
	282000	Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo de metales	\$ 3.500,00
	29	<b>FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP</b>	
	291000	Fabricación de maquinaria de uso general	\$ 3.160,00
	292000	Fabricación de maquinaria de uso especial	\$ 3.160,00
	293000	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	\$ 2.800,00
	31	<b>FABRICACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS NCP</b>	
	311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	\$ 3.500,00
	312000	Fabricación de aparatos de distribución y control	\$ 3.500,00
	313000	Fabricación de hilos y cables aislantes	\$ 3.500,00
	314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	\$ 3.500,00
	315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	\$ 3.500,00
	316000	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	\$ 3.500,00
	33	<b>FABRICACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE PRECISION Y FABRICACION DE RELOJES</b>	
	331000	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	\$ 3.500,00
	332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	\$ 3.500,00
	333000	Fabricación de relojes	\$ 3.500,00
	34	<b>FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>	
	341000	Fabricación de vehículos automotores. Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	\$ 12.600,00
	342000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	\$ 7.370,00
	35	<b>FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	
	351000	Construcción y reparación de buques y otras embarcaciones	\$ 5.600,00
	352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	\$ 5.600,00
	353000	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	\$ 35.000,00
	354000	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	\$ 5.600,00
	36	<b>FABRICACION DE MUEBLES; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP</b>	
	361000	Fabricación de muebles	\$ 2.450,00


  
 Ing. GUSTAVO GENATUSO
   
 Intendente
   
 Municipalidad de S. C. de Bariloche

INSTRUMENTOS DE INGRESO		
<b>40</b>	<b>SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE</b>	
401000	Generación, captación y distribución de energía eléctrica	\$ 8.770,00
402000	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	\$ 8.770,00
403000	Suministro de vapor y agua caliente	\$ 5.600,00
<b>41</b>	<b>CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA</b>	
410000	Captación, depuración y distribución de agua	\$ 3.500,00
411000	Elaboración de Hielo	\$ 2.600,00
<b>45</b>	<b>CONSTRUCCION</b>	
453000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	\$ 4.200,00
456000	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	\$ 4.200,00
456100	Empresa Constructora	\$ 6.150,00
<b>50</b>	<b>COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS; COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES</b>	
501000	Venta de vehículos automotores	\$ 14.000,00
502000	Mantenimiento y reparación, chapa y pintura de vehículos automotores	\$ 5.250,00
503000	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	\$ 3.500,00
504000	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	\$ 3.500,00
505000	Venta al por menor de combustible para automotores (Incluye estaciones de servicio)	\$ 52.650,00
505100	Lubricentro y Lavadero de vehículos	\$ 3.500,00
505200	Playas de Estacionamiento y Cocheras	\$ 3.500,00
<b>51</b>	<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISION O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	
511000	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrataciones	\$ 5.600,00
512000	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco	\$ 5.600,00
513000	Venta al por mayor de enseres domésticos	\$ 5.600,00
514000	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios	\$ 5.600,00
515000	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales	\$ 5.600,00
516000	Venta al por mayor de otros productos n.c.p.	\$ 5.600,00
<b>52</b>	<b>COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</b>	
521000	Hipermercados	\$ 70.200,00
522000	Supermercados	\$ 35.000,00
523000	Dispensa de hasta 50m2	\$ 1.750,00
524000	Dispensa de 51 m2 o más	\$ 3.500,00
525000	Quiosco con atención ventanilla	\$ 1.050,00
526000	Quiosco de más de 16 mts2	\$ 1.750,00
526001	Boutique, tiendas, lencerías, zapaterías -	\$ 4.400,00


Ingeniero GUSTAVO GENNINI 80  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche



526003	Venta de insumos de computación	\$ 4.400,00
526004	Farmacias – Perfumerías	\$ 8.770,00
526005	Ferreterías – Pinturerías – Vidrierías	\$ 4.400,00
526006	Marroquinerías – Peloterías	\$ 5.250,00
526007	Corralón de materiales – hasta 200 mts	\$ 8.700,00
526008	Corralón de materiales – desde 201 mts en adelante	\$ 35.000,00
526009	Venta de electrodomésticos – Electrónica- Mueblerías Artículos del hogar -	\$ 8.770,00
526010	Venta de libros	\$ 4.400,00
526011	Ópticas – Casas de fotografía	\$ 4.400,00
526012	Bazar	\$ 4.400,00
526013	Jugueterías, Cofillón, Librería Escolar	\$ 4.400,00
527000	Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería –de producción artesanal-	\$ 4.400,00
527001	Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería –de producción industrial- elaborados en San Carlos de Bariloche y la región	\$ 14.000,00
527100	Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería elaborados fuera de San Carlos de Bariloche y fuera de la región	\$ 35.100,00
528000	Venta al por menor de productos no alimenticios n.c.p.	\$ 6.170,00
529000	Reparación de efectos personales y enseres domésticos (Incluye artículos del hogar, de relojería, de fotografía y cine, computación, etc.)	\$ 2.450,00
521000	Otros comercios de venta de productos alimenticios – hasta 50 m2	\$ 1.750,00
521100	Otros comercios de venta de productos alimenticios – desde 51 m2	\$ 3.500,00
521200	Lavadero de prendas de vestir	\$ 2.670,00
521300	Joyerías/Relojerías	\$ 4.400,00
521400	Venta de Bijuiterie (fantasía) y accesorios	\$ 2.670,00
<b>55 HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES</b>		
551000	Tipo I Hotel categoría una estrella (*). Tipo II Apart Hotel categoría una estrella (*)	\$ 5.250,00
	más \$ 90 por cada habitación	
552000	Tipo I Hotel categoría dos estrellas (**). Tipo II Apart Hotel categoría dos estrellas (**)	\$ 8.770,00
	más \$ 175 por cada habitación	
553000	Tipo I Hotel categoría tres estrellas (***) . Tipo II Apart Hotel categoría tres estrellas (***)	\$ 17.500,00
	más \$ 260 por cada habitación	
554000	Tipo I Hotel categoría cuatro estrellas (****). Tipo II Apart Hotel categoría cuatro estrellas (****)	\$ 28.000,00
	más \$ 350 por cada habitación	
555000	Tipo I Hotel categoría cinco estrellas (*****). Tipo II Apart Hotel categoría cinco estrellas (*****)	\$ 35.100,00

g. GUSTAVO GENNUSO  
 Representante  
 Originalidad de S. C. de Bariloche

557000	Tipo III Hospedaje o Residencial	\$ 3.500,00
	más \$ 45 por cada habitación	
558000	Tipo III Bed & Breakfast	\$ 4.400,00
	más \$ 90 por cada habitación	
559000	Tipo IV Albergue u Hostels u Hostales	\$ 3.500,00
	más \$ 45 por cada habitación	
559002	Tipo V Refugios de Montaña	\$ 3.500,00
551010	Tipo VI Camping	\$ 2.800,00
	más \$ 32 por cada parcela	
551011	Tipo V Casas y Departamento de Alquiler Turístico (C.A.T.y D.A.T.)	\$ 1.750,00
	más \$ 440 por cada unidad	
551012	Alojamiento por hora	\$ 10.530,00
	más \$ 130 por cada habitación	
551013	Servicio de restaurantes, confiterías, pastillas	\$ 5.250,00
551014	Servicios de restaurantes y confiterías con espectáculos en vivo	\$ 8.700,00
551015	Servicios de rotiserías, pizzerías y locales de venta de comidas y bebidas al paso o para consumo fuera del lugar	\$ 4.400,00
551016	Salones de T4	\$ 3.510,00
551017	Bar - Cervecería	\$ 5.250,00
Los establecimientos a los que se alude en el artículo 7º, punto 7º de la Ordenanza 1526-CM-05 (Complejos) tributarán la sumatoria de los rubros que lo componen. (Ej: Tipo I-II; VI +I; VI+II; VI+III; VI+IV).		
<b>60 TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERIAS</b>		
601000	Transporte por vía férrea	\$ 17.500,00
602000	Transporte regular de pasajeros por vía terrestre.	\$ 8.770,00
	Transporte no regular de pasajeros por vía terrestre.	\$ 8.770,00
	Transporte de carga por carretera.	\$ 8.770,00
<b>61 TRANSPORTE POR VIA ACUATICA</b>		
611000	Transporte lacustre de pasajeros. Transporte lacustre de carga	\$ 17.500,00
612000	Transporte fluvial de pasajeros. Transporte fluvial de carga	\$ 5.600,00
<b>62 TRANSPORTE POR VIA AEREA</b>		
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas.	\$ 35.100,00
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.	\$ 35.100,00
<b>63 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES</b>		
631000	Empresas de Viajes y Turismo.	\$ 7.020,00
631100	Agencias de viajes	\$ 3.500,00
631110	Venta de pasajes.	\$ 4.400,00

  
 Ing. GUSTAVO GENNUSO  
 Interdependiente  
 Municipalidad de S. C. de Bariloche

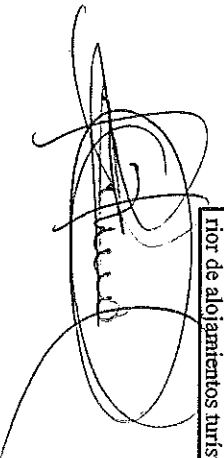
633000	Almacenamiento y depósito de carga	\$ 8.770,00
634000	Alquiler de autos sin chofer	\$ 4.400,00
634100	Alquiler de autos con chofer (radiotaxis, remises y similares)	\$ 4.400,00
<b>64 CORREO Y TELECOMUNICACIONES</b>		
641000	Actividades postales y de correo	\$ 3.500,00
642000	Telecomunicaciones (Incluye locutorios)	\$ 2.600,00
643000	Servicios de transmisión n.c.p. de sonidos, imágenes, datos u otra información (Internet) sin juegos en red.	\$ 3.500,00
644000	Servicios de Internet con juegos en red hasta 100 m2	\$ 3.500,00
645000	Servicios de Internet con juegos en red de mas de 100 m2	\$ 7.020,00
646000	Venta de equipos de telecomunicaciones (Incluye venta de telefonía celular y satelital)	\$ 3.500,00
<b>65 INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCEPTO LOS SEGUROS Y LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS</b>		
651000	Intermediación monetaria (Bancos - Casas de Cambio Otros tipos de intermediación financiera)	\$ 70.200,00
<b>66 FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA</b>		
660000	Financiación de planes de seguros y de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria (incluye Administradoras de Fondos de Jubilaciones Pensiones y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo)	\$ 10.530,00
<b>67 ACTIVIDADES DE SEGUROS</b>		
672000	Servicios de productores y asesores de seguros (Aseguradoras)	\$ 7.020,00
673000	Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones	\$ 35.100,00
<b>70 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</b>		
701000	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	\$ 5.600,00
702000	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	\$ 5.600,00
<b>71 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIOS Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</b>		
711000	Alquiler de transporte terrestre	\$ 2.800,00
712000	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo	\$ 2.800,00
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	\$ 2.800,00
<b>72 INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS</b>		
721000	Consultores en equipo de informática	\$ 1.750,00
722000	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática	\$ 1.750,00
723000	Procesamiento de datos	\$ 1.750,00
724000	Actividades relacionadas con bases de datos	\$ 1.750,00
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$ 2.450,00
726000	Otras actividades de informática	\$ 2.450,00
<b>73 INVESTIGACION Y DESARROLLO</b>		

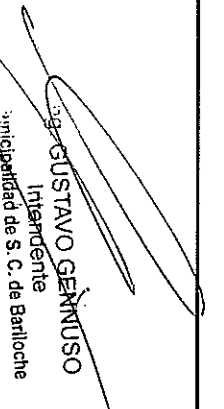
Ing. GUSTAVO GEMINOSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

732000	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades (consultoras privadas)	\$ 2.800,00
<b>75 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</b>		
751300	Cambio de titularidad de una Habilitación otorgada bajo la figura de una sociedad comercial en formación ( cambio de razón social) 50% del derecho de habilitación, conforme a los rubros habilitados	
751310	Cambio de denominación comercial (Nombre de Fantasía)	\$ 1.050,00
751311	Autorización por Publicidad y Propaganda, por cada certificado	\$ 175,00
751312	Autorización por Publicidad en Vehículos, por cada Certificado	\$ 175,00
751313	Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias	\$ 1.750,00
751314	Renovación anual de la Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias	\$ 1.050,00
751315	Locales, oficinas, depósitos, sitios, predios y en general, cualquier lugar que sirva de apoyo a sea anexo exclusivo a una actividad principal. 75% del valor del derecho de habilitación del rubro principal.	
<b>80 EDUCACIÓN</b>		
801000	Jardines maternas y de infantes	\$ 1.750,00
802000	Enseñanza primaria	\$ 3.900,00
803000	Enseñanza secundaria	\$ 3.500,00
804000	Enseñanza superior	\$ 3.500,00
805000	Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza mediante academias	\$ 3.500,00
<b>85 SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b>		
851000	Actividades relacionadas con la salud humana -con internación (incluye clínicas, sanatorios)	\$ 17.500,00
851001	Actividades relacionadas con la salud humana -sin internación	\$ 5.250,00
852000	Actividades veterinarias	\$ 3.500,00
853000	Actividades de comercialización coberturas médicas privadas	\$ 5.250,00
854000	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	\$ 3.500,00
855000	Laboratorios de análisis clínicos	\$ 8.770,00
855001	Servicios de emergencias médicas	\$ 10.530,00
<b>90 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS</b>		
901000	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios. Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas. Servicios de saneamiento público n.c.p.	\$ 5.600,00
902000	Servicios de Cooperativas	\$ 1.750,00
<b>92 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</b>		
921000	Confiterías bailables, salas de baile y similares	\$ 14.000,00
921001	Casinos, salas de juegos o salones de juegos de azar	\$ 180.000,00
922000	Piletas de natación. Gimnasios e instalaciones para practicar deportes	\$ 1.750,00
922001	Pistas de patinaje (sobre hielo)	\$ 4.400,00
923000	Actividades de cinematografía, radio y televisión y otras actividades de entretenimiento	\$ 3.500,00
924000	Servicio de juegos electrónicos y electromecánicos de habilidad y destreza hasta 200 m2	\$ 17.500,00

Ing. GUSTAVO GENARO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

926000	Actividades de agencias de noticias	\$ 1.750,00
927000	Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales	\$ 1.050,00
928000	Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	\$ 3.500,00
928050	Alquiler de Salón de Fiestas Infantiles y Peloteros	\$ 2.700,00
928100	Alquiler de salones de usos múltiples	\$ 2.700,00
928200	Complejos recreativos para turismo estudiantil (incluye paintball, tirolesa, cabalgatas y similares)	\$ 6.150,00
928300	Agencia de Quiniela	\$ 5.250,00
928400	Subagencia de Quiniela	\$ 2.700,00
928500	Cines y Teatros	\$ 7.900,00
<b>93</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	
931000	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, otros)	\$ 3.500,00
932000	Lavado y limpieza de s de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco (Tintorería)	\$ 3.500,00
933000	Servicios de peluquería. Servicios de tratamiento de Belleza	\$ 1.750,00
934000	Pompas funebres y servicios conexos	\$ 5.260,00
935000	Servicios n.c.p. (Incluye actividades realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, acompañante terapéutico)	\$ 1.750,00
<b>94</b>	<b>OTROS SERVICIOS</b>	
940000	Servicios prestados en oficinas n.c.p. (Ej: pago fácil, etc)	\$ 2.700,00
941000	Agencias de Investigación y Vigilancia	\$ 4.400,00
942000	Compraventa de artículos usados	\$ 2.700,00
943000	Servicios de fumigación/servicios de limpieza	\$ 2.630,00
<b>95</b>	<b>OTROS SERVICIOS</b>	
950000	Servicios de Alquiler y/o venta de equipos de ski y/o snowboard, accesorios, guarda y/o reparación de equipos, botas y trineos	\$ 10.530,00
951000	Alquiler de bicicletas y patines	\$ 5.260,00
952000	Alquiler de Motos de Nieve y Fourtrax	\$ 7.020,00
953000	Escuela de Ski y/o Snowboard	\$ 14.000,00
954000	Escuela de Parapente o kite surf	\$ 7.020,00
955000	Instructor de Ski y/o Snowboard y/o piloto de parapente biplaza	\$ 1.400,00
956000	Guías, Fotógrafos, Camarógrafos (con carnet habilitante)	\$ 1.400,00
959800	Medio de Elevación	\$ 28.000,00
959980	Juegos electrónicos (por máquina)	\$ 350,00
959990	Mesas de Pool, metegol, villar (por unidad)	\$ 530,00
959993	Oficinas de promoción y/o atención sin venta, ubicados en el interior de ubicados en el interior de alojamientos turísticos o comercios	\$ 2.700,00



  
**GUSTAVO GENUSO**  
 Intendente  
 Municipalidad de S. C. de Bariloche

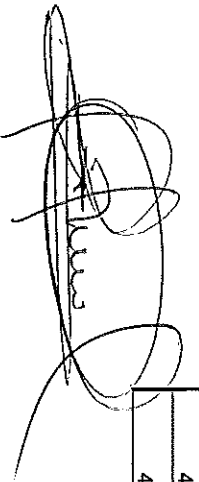
“ARTICULO 8º)

1.-) Monto de Facturación Mensual (Mm), ingresos netos gravados correspondiente al periodo mensual inmediato anterior, para cada rubro de actividades, conforme la declaración jurada mensual que deberán presentar los contribuyentes o responsables.

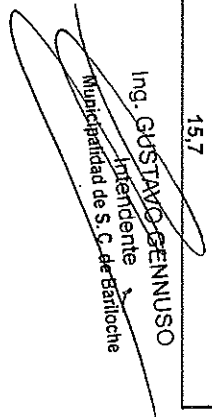
2.-) “Alcúota General (AG) a aplicar sobre la facturación mensual. Dicha alcúota asciende al 0,55%.”

3.-) Descuento por Contratación de Personal (DP), coeficiente de reducción en función de la cantidad de personal empleado, según el siguiente detalle:

Cantidad de Personal	Porcentaje Descuento
1	6,0
2	6,0
3	6,1
4	7,1
5	8,0
6	8,6
7	9,2
8	9,7
9	10,1
10	10,5
11	10,9
12	11,2
13	11,5
14	11,8
15	12,0
16	12,3
17	12,5
18	12,7
19	12,9
20	13,1
21	13,3
22	13,4
23	13,6
24	13,8
25	13,9
26	14,1
27	14,2
28	14,3
29	14,5
30	14,6
31	14,7
32	14,8
33	14,9
34	15,0
35	15,2
36	15,3
37	15,4
38	15,5
39	15,6
40	15,6
41	15,7

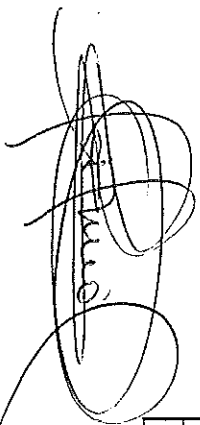


Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche



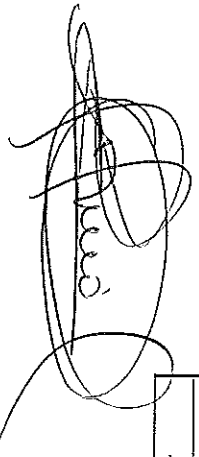


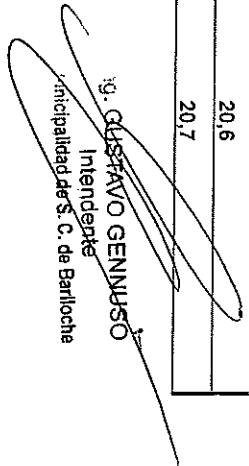
42	15,8
43	15,9
44	16,0
45	16,1
46	16,2
47	16,2
48	16,3
49	16,4
50	16,5
51	16,5
52	16,6
53	16,7
54	16,8
55	16,8
56	16,9
57	17,0
58	17,0
59	17,1
60	17,1
61	17,2
62	17,3
63	17,3
64	17,4
65	17,4
66	17,5
67	17,6
68	17,6
69	17,7
70	17,7
71	17,8
72	17,8
73	17,9
74	17,9
75	18,0
76	18,0
77	18,1
78	18,1
79	18,2
80	18,2
81	18,3
82	18,3
83	18,3
84	18,4
85	18,4
86	18,5
87	18,5
88	18,6
89	18,6
90	18,6
91	18,7
92	18,7
93	18,8
94	18,8
95	18,8
96	18,9
97	18,9
98	19,0



Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. E. de Bariloche

99	19,0
100	19,0
101	19,1
102	19,1
103	19,1
104	19,2
105	19,2
106	19,3
107	19,3
108	19,3
109	19,4
110	19,4
111	19,4
112	19,5
113	19,5
114	19,5
115	19,6
116	19,6
117	19,6
118	19,7
119	19,7
120	19,7
121	19,7
122	19,8
123	19,8
124	19,8
125	19,9
126	19,9
127	19,9
128	20,0
129	20,0
130	20,0
131	20,0
132	20,1
133	20,1
134	20,1
135	20,1
136	20,2
137	20,2
138	20,2
139	20,3
140	20,3
141	20,3
142	20,3
143	20,4
144	20,4
145	20,4
146	20,4
147	20,5
148	20,5
149	20,5
150	20,5
151	20,6
152	20,6
153	20,6
154	20,6
155	20,7



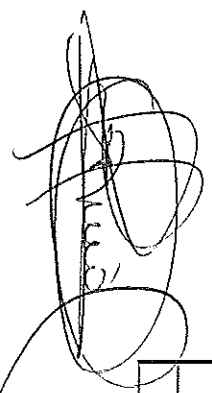
  
**G. GUSTAVO GENIUSO**  
 Intendente  
 Municipalidad de S. C. de Bariloche

156	20,7
157	20,7
158	20,7
159	20,8
160	20,8
161	20,8
162	20,8
163	20,8
164	20,9
165	20,9
166	20,9
167	20,9
168	21,0
169	21,0
170	21,0
171	21,0
172	21,0
173	21,1
174	21,1
175	21,1
176	21,1
177	21,2
178	21,2
179	21,2
180	21,2
181	21,2
182	21,3
183	21,3
184	21,3
185	21,3
186	21,3
187	21,4
188	21,4
189	21,4
190	21,4
191	21,4
192	21,5
193	21,5
194	21,5
195	21,5
196	21,5
197	21,5
198	21,6
199	21,6
200	21,6
201	21,6
202	21,6
203	21,7
204	21,7
205	21,7
206	21,7
207	21,7
208	21,7
209	21,8
210	21,8
211	21,8
212	21,8

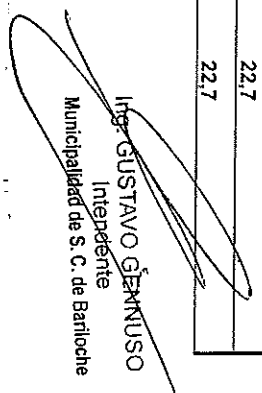
*[Handwritten signature]*

Ing. GUSTAVO GENALUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

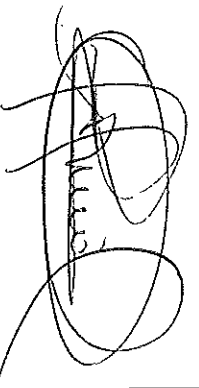
213	21,8
214	21,9
215	21,9
216	21,9
217	21,9
218	21,9
219	21,9
220	22,0
221	22,0
222	22,0
223	22,0
224	22,0
225	22,0
226	22,1
227	22,1
228	22,1
229	22,1
230	22,1
231	22,1
232	22,2
233	22,2
234	22,2
235	22,2
236	22,2
237	22,2
238	22,2
239	22,3
240	22,3
241	22,3
242	22,3
243	22,3
244	22,3
245	22,4
246	22,4
247	22,4
248	22,4
249	22,4
250	22,4
251	22,4
252	22,5
253	22,5
254	22,5
255	22,5
256	22,5
257	22,5
258	22,5
259	22,6
260	22,6
261	22,6
262	22,6
263	22,6
264	22,6
265	22,6
266	22,7
267	22,7
268	22,7
269	22,7



Ing. GUSTAVO GÉMNUSO  
 Intendente  
 Municipalidad de S. C. de Bariloche

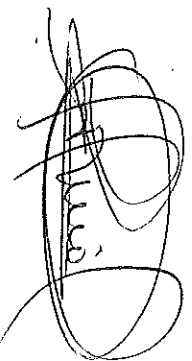


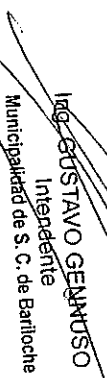
270	22,7
271	22,7
272	22,7
273	22,8
274	22,8
275	22,8
276	22,8
277	22,8
278	22,8
279	22,8
280	22,8
281	22,9
282	22,9
283	22,9
284	22,9
285	22,9
286	22,9
287	22,9
288	23,0
289	23,0
290	23,0
291	23,0
292	23,0
293	23,0
294	23,0
295	23,0
296	23,1
297	23,1
298	23,1
299	23,1
300	23,1
301	23,1
302	23,1
303	23,1
304	23,2
305	23,2
306	23,2
307	23,2
308	23,2
309	23,2
310	23,2
311	23,2
312	23,2
313	23,3
314	23,3
315	23,3
316	23,3
317	23,3
318	23,3
319	23,3
320	23,3
321	23,4
322	23,4
323	23,4
324	23,4
325	23,4
326	23,4



ING. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

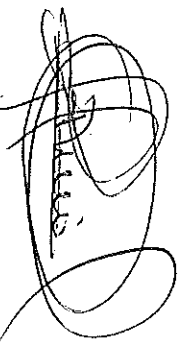
327	23,4
328	23,4
329	23,4
330	23,5
331	23,5
332	23,5
333	23,5
334	23,5
335	23,5
336	23,5
337	23,5
338	23,5
339	23,6
340	23,6
341	23,6
342	23,6
343	23,6
344	23,6
345	23,6
346	23,6
347	23,6
348	23,7
349	23,7
350	23,7
351	23,7
352	23,7
353	23,7
354	23,7
355	23,7
356	23,7
357	23,7
358	23,8
359	23,8
360	23,8
361	23,8
362	23,8
363	23,8
364	23,8
365	23,8
366	23,8
367	23,8
368	23,9
369	23,9
370	23,9
371	23,9
372	23,9
373	23,9
374	23,9
375	23,9
376	23,9
377	23,9
378	24,0
379	24,0
380	24,0
381	24,0
382	24,0
383	24,0



  
**ING. GUSTAVO GERMOSO**  
 Intendente  
 Municipalidad de S. C. de Bariloche

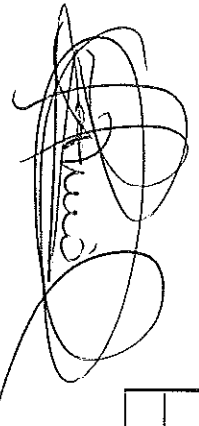


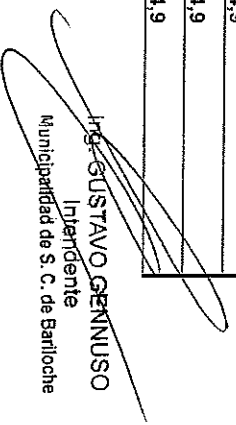
384	24,0
385	24,0
386	24,0
387	24,0
388	24,1
389	24,1
390	24,1
391	24,1
392	24,1
393	24,1
394	24,1
395	24,1
396	24,1
397	24,1
398	24,1
399	24,2
400	24,2
401	24,2
402	24,2
403	24,2
404	24,2
405	24,2
406	24,2
407	24,2
408	24,2
409	24,3
410	24,3
411	24,3
412	24,3
413	24,3
414	24,3
415	24,3
416	24,3
417	24,3
418	24,3
419	24,3
420	24,3
421	24,4
422	24,4
423	24,4
424	24,4
425	24,4
426	24,4
427	24,4
428	24,4
429	24,4
430	24,4
431	24,4
432	24,5
433	24,5
434	24,5
435	24,5
436	24,5
437	24,5
438	24,5
439	24,5
440	24,5



Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bartolomé

441	24,5
442	24,5
443	24,5
444	24,6
445	24,6
446	24,6
447	24,6
448	24,6
449	24,6
450	24,6
451	24,6
452	24,6
453	24,6
454	24,6
455	24,6
456	24,7
457	24,7
458	24,7
459	24,7
460	24,7
461	24,7
462	24,7
463	24,7
464	24,7
465	24,7
466	24,7
467	24,7
468	24,7
469	24,8
470	24,8
471	24,8
472	24,8
473	24,8
474	24,8
475	24,8
476	24,8
477	24,8
478	24,8
479	24,8
480	24,8
481	24,9
482	24,9
483	24,9
484	24,9
485	24,9
486	24,9
487	24,9
488	24,9
489	24,9
490	24,9
491	24,9
492	24,9
493	24,9
494	24,9
495	24,9
496	24,9
497	24,9



  
ING. GUSTAVO GENNUSO  
Interdiente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

498	24,9
499	24,9
500 en adelante	25,0

4.) **Coefficiente Zona (Cz).** Se incorpora zonificación similar a la establecida para la Tasa de Servicios Municipales con subdivisión de la zona "0", Centro, en "0a: Microcentro" y "0b: Centro".

ZONA	Coefficiente
0 a)	1,20
0 b)	1,10
I	1,07
II	1,05
III	1,00

A los efectos del cálculo de este coeficiente se considerarán las siguientes zonas:

**ZONA 0.a:** Frentistas de ambas manos de Av. Exequiel Bustillo desde su inicio hasta su finalización. Frentistas de ambas manos, dentro de la zona delimitada por Avenida 12 de Octubre, Juan Manuel de Rosas, Avenida San Martín, Moreno desde Morales hasta Elordi y Elordi hasta Avenida 12 de Octubre. La presente zona incluye la totalidad de Villa Arelauguen, Villa América y Villa Catedral, la totalidad de los Barrios Privados y Condominios Parcelarios que se sitúan en el ejido de San Carlos de Bariloche.

También tributarán Zona 0.a los inmuebles con costa de lago.

**ZONA 0.b:** Frentistas de ambas manos, dentro de la zona delimitada por la calle Salta, Güemes, Av. de los Pioneros, 20 de Febrero, Tiscornia, Morales, Ángel Gallardo (ambas manos) hasta intersección 9 de Julio llegando hasta Avenida Diagonal Capraro, Avenida 12 de Octubre hasta Elordi. Esta zona incluye los Barrio Las Margaritas, Barrio Jardín Botánico y Barrio Belgrano, excepto por las áreas detalladas en Zona 0.a.

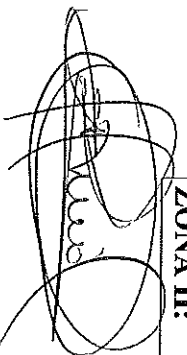
**ZONA I:** Frentistas ambas manos Av. De Los Pioneros desde su inicio hasta su finalización; Frentistas dentro de la zona delimitada por calle Ángel Gallardo, 9 de Julio hasta Almirante Brown llegando hasta Pasaje Juan María Gutiérrez subiendo por Puyehue, Los Mutédagos, Talque hasta Miramar; Esta zona incluye Barrio Los Troncos, Barrio Los Pinos, Barrio Alto Jardín Botánico; Barrio Alto Belgrano, Parque Melipal I, Playa Bonita, Pinar de Festa, Pinar del Lago, Villa Golf, Villa Liao Liao, San Ignacio del Cerro y Quinchagnala.

Todo inmueble que esté ubicado en zona Este sobre Av. Las Victorias ambas manos desde su inicio hasta su finalización; desde la calle Hernández principio del Barrio Las Victorias hasta el camino del aeropuerto por ruta comandante Luis Piedrabuena y con frente a la colectoras Sur y Ruta de Circunvalación. Todos los inmuebles ubicados en la zona del Este tributarán ZONA I.

También tributarán ZONA I todos los inmuebles del Barrio Las Victorias, Barrio Aldea del Este, La Colina, Villa Verde, Las Marías, Costa del Sol, Las Chacras.

**ZONA II:**

Incluye Parque Arauco, Parque Casteig, Parque Mapuche, Altos del



Ing. GUSTAVO GENARO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Pedro, Loteo Frite, Selva Negra, Reminsua San Fealú, Villa Suyal, 1 arque Lago Moreno, Las Promesas, Laguna El Trébol, Valle Escondido, Cerro Chico, Ojo de Agua, Pichi-Mahuida, Tres Lagos, Playa Serena, Nahuel Malal, La Gaviota, Pájaro Azul, Parque Quintral, Villa Lago Moreno, Valle del Sol, Parque Florinda, Organización Lago Moreno, 2 de Agosto-Gastronómico, Covibar, Hipódromo/Jockey Club, Casa de Piedra, Piren Huapi, Montelindo, La Cascada, Rancho Grande, Parque Pehuen, Los Retamos, Carihue, Parque Devoto, Mapulén, Rayén Mapú, El Prado, Parque Huber, Loteo Cerro Otto, Ladera Norte, El Monasterio, Parque El Faldeo, Parque Melipal II, Los Maitenes, Las Vertientes, Los Cipresales, EL Rosedal, Barrio Belgrano Sudeste (El Mallín), Sara María Furman, Villa Lago Gutierrez y Colonia Suiza.

**ZONA III:**

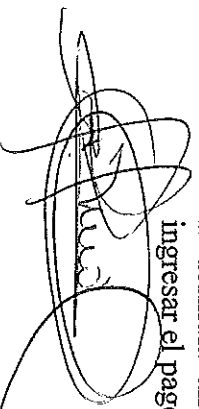
Se incluirán a los fines de la tasa aquellos ubicados desde Almirante Brown y Diagonal Gutiérrez hacia el Sur. Esta zona incluye barrio La Cumbre, Vurloche 4, Vurloche I, El Progreso, Barrio Bella Vista I, Barrio Bella Vista II, Barrio Alborada 100 viviendas, Barrio Vivero, Barrio 300 viviendas Ada María Elfein, Barrio 3 de Mayo, 204 viviendas, Las Quintas, Barrio Lera, Barrio Lera Sur o Ruci, Perito Moreno, 10 de Diciembre, 154 Viviendas Juan Miguel de Güemes, 96 viviendas, Barrio IPPV 144 viviendas, IPPV 204 viviendas, 218 viviendas Ayelén, 266 viviendas Barrio Nicolás Levalle, 181 viviendas, Argentino, Barrio 6 manzanas, Barrio San Ceferino, 153 viviendas Peunayven, San Ceferino, 169 viviendas Barrio Sara María Furman, 170 viviendas Barrio Antú Hue, Barrio Perito Moreno, Barrio Las Mutsias, Quilapal, Abedules, 96 viviendas Amancay, Barrio 21 de Septiembre, 150 viviendas, 112 viviendas, IPPV 84 viviendas, Barrio 400 viviendas IPPV, Barloche I, Barloche II, Quiney Hue, Omega, 37 viviendas – Eva Perón, Arrayanes, 40 viviendas Muvitur-IPPV, Valle de los Ñires, Islas Malvinas, El Frutillar, 2 de Abril, Cooperativa 258, El Maitén, Nahuel Hué, Nuestras Malvinas, 106 viviendas, Barrios San Francisco I, II, III y IV, Barrio El Pinar, Barrio Lomas de Monte Verde, 80 viviendas Covitur-IPPV, Industrial, Barrio Ñireco, Ñireco Norte, Barrio El Cóndor, Barrio Cóndor I, 10 de Diciembre, 30 viviendas IPPV, Santo Cristo, Nueva Esperanza. Asimismo se incluyen Virgen Misionera, Parque Llanquihue, Villa Don Bosco, Villa Don Orión y aquellos que proceda a determinar el Ejecutivo Municipal mediante resolución fundada.

**5) Coeficiente Tipo de Contribuyente (Ct).**

La columna “otros” de la tabla “coeficiente por tipo de Contribuyente” se corresponde a la columna “construcción” de la tabla de clasificación SePyMe, de la Secretaría de Pyme y Desarrollo Regional:

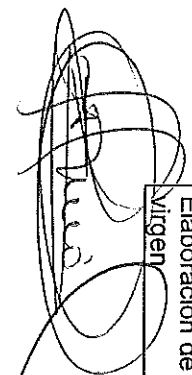
Coeficiente por Tipo de Contribuyente		Primería	Industrial	Comercio	Servicios	Otros
Micró	1,002	1,002	1,002	1,002	1,002	1,002
Pequeña	1,013	1,011	1,012	1,014	1,013	1,013
Mediana	1,077	1,089	1,041	1,090	1,099	1,099
Grande	1,122	1,140	1,068	1,142	1,155	1,155

6) “Coeficiente Corrector por Rubro de Actividad (Cr), se adjunta en “ANEXO A” nomenclador con descripción de actividad, alícuota y coeficiente correctivo. El pago mínimo mensual para la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene se establece en la suma de Pesos Trescientos (\$300,00.-) para las Zonas 0.a y Zona 0.b; Pesos Doscientos Cincuenta (\$250,00) para la Zona 1; Pesos Doscientos (\$200.-) para la Zona 2, y Pesos Cien (\$100,00) para la Zona 3. Es decir, cuando se obtenga como resultado luego de aplicar la fórmula antes descripta una suma inferior a estos montos, deberá el contribuyente ingresar el pago mínimo”.



Hng. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

RUBRO / ACTIVIDAD	Coeficiente Corrector
<b>AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS</b>	
Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,25
Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plántones, etc.)	0,25
Producción de leche de ganado n.c.p. (Incluye la Cría de ganado de búfala, cabra, etc. para la producción de leche)	0,25
Producción de lana	0,25
Cría de aves para producción de carne	0,25
Cría de aves para producción de huevos (Incluye pollitos BB para postura)	0,25
Producción de huevos	0,25
Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	0,25
Cría de animales y obtención de productos de origen animal n.c.p. (Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -except	0,25
Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual	1,25
Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye enfardado, enrollado, envasado - silo-pack - clasificación y secado, etc.)	1,25
Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual cosecha manual de citrus, algodón, etc.)	1,25
Servicios para mejorar el rendimiento de los animales-Incluye escuelas caninas	1,75
Servicios de Guarda de animales sin atención sanitaria, No incluye servicios veterinarios	1,75
<b>SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS</b>	
Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)	1,25
Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales	1,25
Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)	1,25
Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	1,25
<b>PESCA, PRODUCCION DE PECES EN CRADEROS Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA PESCA</b>	
Pesca continental, fluvial y lacustre	1,25
Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1,25
Servicios para la pesca	1,25
Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	0,25
<b>EXPLOTACION DE MINERALES NO METALICOS</b>	
Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, rojita, yeso natural, anhídrita, etc.)	1,25
Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena sílice, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	1,25
Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio natural, etc.)	1,25
<b>ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS</b>	
Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	0,25
Matanza y procesamiento de carne de aves	0,25
Elaboración de fiambres y embutidos	0,25
Fabricación de aceites y grasas de origen animal	0,25
Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0,25
Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.	0,25
Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0,25
Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0,25
Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0,25
Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0,25
Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres desh	0,25
Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite Nitrogen	0,25



ING. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (No incluye aceite de maíz)	0,25
Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0,25
Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogenización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, du	0,25
Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)	0,25
Elaboración Industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)	1,50
Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseína, caseinato lácteos, cremas, manteca, etc.)	0,25
Elaboración de alimentos a base de cereales	0,25
Preparación y molenda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)	0,25
Elaboración de alimentos preparados para animales	1,25
Elaboración de galletitas y bizcochos	0,25
Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con mas de 10 ocupados)	0,25
Elab. de masas y productos de pastelería	1,25
Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc. en establecimientos de hasta 10 ocupados)	0,25
Elaboración de azúcar	0,25
Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao	1,50
Elaboración de Dulces, Confituras, Jaleas de Frutas Regionales - Replo	1,25
Elaboración de Chocolate - Replo	1,50
Elaboración de sándwich, etc.	1,25
Elaboración de productos de confitería. (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,25
Elaboración de pastas alimentarias frescas	0,50
Elaboración de pastas alimentarias secas	0,50
Tostado, torrado y molenda de café	1,25
Elaboración y molenda de hierbas aromáticas y especias	0,25
Preparación de hojas de te	1,25
Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0,25
Elaboración de vinagres	0,25
Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	0,25
Elaboración artesanal de productos de repostería	0,25
Autorización para elaboración de repostería casera Ordenanza 141-I-82	0,25
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,25
Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)	1,25
Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	1,25
Elaboración de cerveza, bebidas malleadas y de malta	1,25
Embotellado de aguas naturales y minerales	1,25
Fabricación de sodas	1,25
Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1,25
Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados sintéticos o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	1,25
<b>FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES</b>	
Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p. (Incluye hilanderías y tejedurías integradas)	1,25
Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.	1,25
Acabado de productos textiles	1,25
Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,25
Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,25
Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,25
Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	1,25
Fabricación de tapices y alfombras	1,25
Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,25
Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,25
Fabricación de medias	1,25
Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	1,25
Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	1,25
<b>FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR; PREPARADO Y TEIDO DE PIELES</b>	
Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,25
Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	1,25
Confección de indumentaria para bebes y niños	1,25
Confección de pilotos e impermeables	1,25



Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,25
Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,25
Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,50
Confección de prendas de vestir de cuero	1,50
Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,50
Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.	1,50
<b>CURTIDO Y PREPARADO DE CUEROS; FABRICACION DE CALZADO; FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES; ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA</b>	
Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares; artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. (6.00%)	1,50
Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	1,25
Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	1,50
Fabricación de partes de calzado	1,50
<b>TRANSFORMACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACION DE ARTICULOS DE CESTERIA Y ESPARTERIA</b>	
Aserrado y cepillado de madera	1,25
Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de particulas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machihembre)	1,25
Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,25
Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,25
Fabricación de recipientes de madera	1,25
Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre	1,25
Fabricación de ataudas	1,25
Fabricación de artículos de madera en torcerías	1,25
Fabricación de productos de corcho	1,25
Fabricación de productos de madera n.c.p.	1,25
<b>FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON</b>	
Fabricación de envases de papel	1,25
Fabricación de envases de cartón	1,25
Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,25
<b>ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESION Y DE REPRODUCCION DE GRABACIONES</b>	
Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	1,00
Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,00
Edición de grabaciones	1,25
Edición n.c.p.	1,25
Impresión de diarios y revistas	1,00
Impresión excepto de diarios y revistas	1,25
Servicios relacionados con la impresión	1,50
Reproducción de grabaciones	1,50
<b>FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS</b>	
Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,75
Fabricación de jabones y detergentes	1,75
Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,75
Fabricación de tintas	1,75
Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.)	1,75
<b>FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO</b>	
Recauchutado y renovación de cubiertas	1,50
Fabricación de envases plásticos	1,50
Fabricación de espejos y vitrales	1,50
Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	1,50
Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50
Fabricación de ladrillos	1,25
Fabricación de revestimientos cerámicos	1,50
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,50
Fabricación de mosaicos	1,50
Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	1,25
Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,25
Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)	1,50
Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	1,50
Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50
<b>FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL</b>	

Corrector

Ing. GUSTAVO GENNUSO

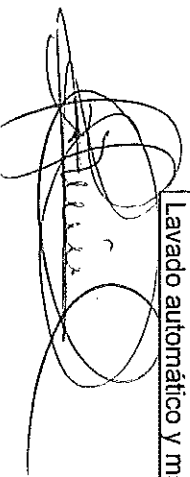
Intendente  
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Fundición en altos homos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,25	Corrector
Laminación y estirado	1,25	
Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,25	
Fundición de hierro y acero	1,25	
Fundición de metales no ferrosos	1,25	
<b>FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO</b>		
Fabricación de carpintería metálica	1,75	
Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,75	
Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,75	
Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,75	
Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,75	
Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1,75	
Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de buhonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	1,75	
Fabricación de envases metálicos	1,75	
Fabricación de tejidos de alambre	1,75	
Fabricación de cajas de seguridad	1,75	
Fabricación de productos metálicos de torcería y/o matricería	1,75	
Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de buhonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	1,75	
<b>FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP</b>		
Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	1,25	
Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,25	
Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,25	
Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	1,25	
Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	1,25	
Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,25	
Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	1,25	
<b>FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA</b>		
Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1,25	
<b>FABRICACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS NCP</b>		
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,25	
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,25	
Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	1,25	
Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)	1,25	
Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,25	
Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	1,25	
<b>FABRICACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE PRECISION Y FABRICACION DE RELOJES</b>		
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1,25	
Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,25	
Fabricación de instrumentos de óptica	1,25	
Fabricación de relojes	1,25	
<b>FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>		
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	1,25	
<b>FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>		
Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	1,25	
Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,25	
Fabricación de motocicletas	1,25	
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	1,25	
Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,25	
<b>FABRICACION DE MUEBLES; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP</b>		
Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,25	
Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	1,25	
Fabricación de somieres y colchones	1,25	
Fabricación de joyas y artículos conexos	1,25	
Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,25	
Fabricación de instrumentos de música	1,00	
Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,25	
Fabricación de juegos y juguetes	1,25	
Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,25	

Intendente  
Ing. GUSTAVO GERNUNDO

Municipalidad de S. C. de Bariloche

Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebe, termos, velas, pelucas, etc.) (5.00%)	1,25
<b>SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE</b>	
Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	1,25
Transporte de energía eléctrica	1,25
Distribución de energía eléctrica	1,25
Generación, captación y distribución de energía eléctrica.	3,75
Fabricación y distribución de gas (No incluye el transporte por gasoductos)	1,25
Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.	1,25
<b>CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA</b>	
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1,25
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1,25
<b>CONSTRUCCION</b>	
Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplén	1,50
Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiant	1,50
Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones	1,50
Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pi	1,50
Construcción, reforma y reparación de redes (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)	1,50
Perforación de pozos de agua	1,50
Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	1,50
Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para dig	1,50
Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	1,50
Oficina administrativa empresa constructora.	1,50
Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	1,50
Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	1,50
Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)	1,50
Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorios	1,50
Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	1,50
Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	1,50
Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)	1,50
Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicre, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)	1,50
Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)	1,50
Pintura y trabajos de decoración	1,50
Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)	1,50
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	1,50
<b>COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS; COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES</b>	
Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).	2,00
Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).	2,00
Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).	2,00
Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	2,00
Lavado automático y manual.	2,00

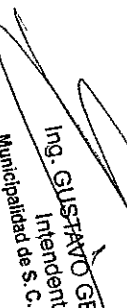


Ing. GUSTAVO GENNUSO  
 Ingeniero  
 Municipalidad de S. C. de Bariloche

Reparación de cámaras y cubiertas.	1,75
Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.	1,75
Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burlletes, colisas, levanta vidrios, parlantes y auto).	1,75
Tapizado y retapizado.	1,75
Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.	1,75
Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores.	1,75
Instalación y reparación de caños de escape.	1,75
Mantenimiento y reparación de frenos.	1,75
Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).	1,75
Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	1,75
Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	1,75
Venta al por menor de baterías.	1,75
Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	2,00
Mantenimiento y reparación de motocicletas.	1,75
Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios).	0,50
Venta al por menor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	1,50
Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	1,50
Venta al por menor y fraccionamiento de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	1,50
<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISION O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	
Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	2,00
Operaciones de intermediación de medicina)	2,00
Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo (Incluye consignatarios y abastecedores de carnes, etc.)	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y simili	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales (8,00%)	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	2,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. (Incluye galerías de arte)	2,00
Venta al por mayor de cereales (Incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1,25
Venta al por mayor de semillas (5,00%)	1,25
Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	1,25
Venta al por mayor de productos lácteos	0,25
Venta al por mayor de fiambres y quesos	0,25
Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves. (Incluye la conservación en cámaras frigoríficas)	0,25
Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	0,25
Venta al por mayor de pescado	0,25
Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)	0,25
Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0,25
Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y poli rubros n.c.p., excepto cigarrillos	0,75
Venta al por mayor de azúcar	0,25
Venta al por mayor de productos y subproductos de molinera n.c.p.	0,25
Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	0,25

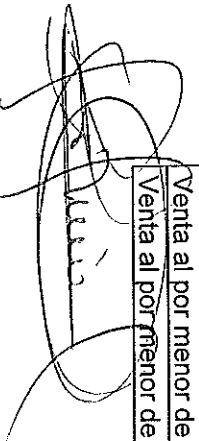
Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Venta al por mayor de alimentos para animales	1,25
Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	0,25
Venta al por mayor de bebidas espirituosas	1,25
Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)	1,50
Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	0,50
Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	1,75
Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir (Incluye fibras vegetales, animales, minerales y manufacturadas)	1,25
Venta al por mayor de tejidos (telas)	1,25
Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)	1,25
Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar (5.00%)	1,25
Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	1,25
Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2,00
Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.	1,25
Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)	1,25
Venta al por mayor de diarios y revistas	0,75
Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	1,25
Venta al por mayor de envases de papel y cartón	1,25
Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemaglutinest, vacunas, etc.)	0,50
Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,50
Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso persona	0,50
Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	1,25
Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	1,75
Venta al por mayor de artículos de vidrio (5.00%)	1,25
Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	1,75
Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)	1,75
Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.	1,75
Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	1,75
Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	1,25
Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebes, andadores, triciclos, etc.)	1,50
Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)	2,50
Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	1,75
Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1,25
Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas	0,75
Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogga	1,25
Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	0,25
Fraccionamiento y distribución de gas licuado	1,25
Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón	0,25
Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placares, etc.)	1,25
Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parque, machihembre, etc.)	1,25
Venta al por mayor de art de ferreteria (7.00)	1,75
Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	1,25
Venta al por mayor de vidrios planos y templados	1,25

  
 Ing. GUSTAVO GENNUSO  
 Intendente  
 Municipalidad de S. C. de Bariloche



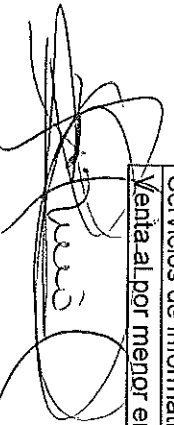
Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.	1,25
Venta al por mayor de artículos de plástico	1,25
Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	3,75
Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal- copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troq	1,75
Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	1,75
Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	1,75
Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. (7.00%)	1,75
Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular (Incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcula	1,75
Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad (Incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de f	1,75
Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	1,75
<b>COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</b>	
Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	0,50
Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	0,50
Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	0,50
Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.c.p.	0,75
Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	0,50
Venta al por menor de productos lácteos	0,50
Venta al por menor de fiambres y embutidos	0,50
Venta al por menor de fiambres y embutidos fraccionados	0,50
Venta al por menor de productos de almacán y dietética	0,50
Venta y fraccionamiento al por menor de productos alimenticios	0,50
Venta al por menor de Carnes Rojas, Menuđen., Chacin, Frescos y/o Depostado carnes	0,50
Venta al por menor de carnes envasadas al vacío	0,50
Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	0,50
Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0,50
Venta al por menor de pan y productos de panadería	0,50
Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería	1,50
Venta al por menor de helados al corte	1,50
Venta al por menor de helados envasados	0,50
Venta al por menor de bebidas	0,50
Venta al por menor de bebidas alcohólicas envasadas consumo fuera del local - Ord. 1792-CM-2007	1,50
Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0,50
Venta al por menor de productos envasados congelados	0,50
Venta al por menor de tabaco y sus productos	1,75
Venta al por menor de productos alimentarios en comercios especializados n.c.p.	1,25
Autorización Actividades Efectores Sociales Municipales-ORD -1810-CM-08	0,00
Autorización Renovable para Actividades Comerciales Domiciliarias-ORD -860-CM-98	0,00
Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0,50
Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,50
Venta al por menor de instrumental médico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso persona	1,25
Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, cederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	1,50
Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	1,50
Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)	1,50
Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	1,50
Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,25
Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños	1,50
Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	2,00



Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de 9 de Julio

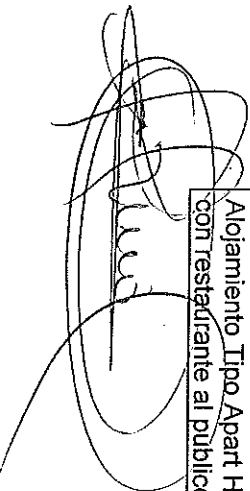


Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	1,50
Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	2,00
Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	1,50
Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	2,00
Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	1,75
Venta al por menor de colchones y somieres	1,50
Venta al por menor de artículos de iluminación	1,75
Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	1,75
Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)	1,75
Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	1,75
Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	1,75
Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas correizas, frentes de placares, etc.)	1,50
Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	1,50
Venta al por menor de artículos de ferretería	1,75
Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1,75
Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	1,50
Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	1,50
Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	1,75
Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	1,50
Venta al por menor de art. de óptica	1,50
Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	2,00
Venta al por menor de art. de oro, etc	3,75
Venta al por menor de libros y publicaciones	0,25
Venta al por menor de diarios y revistas	0,75
Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	1,50
Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados	1,50
Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	1,50
Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1,25
Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1,50
Venta al por menor de juguetes y artículos de cojillo	1,50
Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	1,50
Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca	1,75
Venta al por menor de trofeos de caza	4,00
Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	1,75
Venta al por menor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	1,75
Venta al por menor de equipos fotográficos, repuestos y accesorios	1,75
Venta al por menor de fuel oil, gas en garratas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)	0,25
Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	1,50
Venta al por menor y fraccionamiento de alimentos para mascotas	1,50
Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,50
Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos	1,50
Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	1,50
Venta al por menor de piedras naturales	3,75
Venta al por menor de Artin de arte	1,50
Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, artículos religiosos, monedas y sellos, etc.)	2,00
Venta al por menor de artículos religiosos	1,25
Venta al por menor de muebles usados	1,25
Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0,75
Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)	2,00
Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	2,00
Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación	1,50
Venta al por menor de servicios de informática incluye los locales de Internet	1,50
Servicios de informática en locales de Internet CON JUEGOS EN RED	4,00
Venta al por menor en puestos móviles	1,50



Ing. GUSTAVO GERÓNIMO  
 Idéntificante  
 Municipalidad de S. E. de Bariloche

Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante maquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	1.50
Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta de repostería casera)	0.25
Venta Ambulante (Ord.1702-CM-07 y 3476-I-09) – canon fijo sin porcentual-	0.00
Reparación de calzado y Artin de marroquinería	1.50
Reparación de artículos eléctricos de uso domestico	1.75
Reparación de relojes y joyas	1.50
Reparación de artículos n.c.p.	1.50
Reparación de armas	1.50
<b>HOTEL, RESTAURANTEES, BARES Y SIMILARES</b>	
Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)	1.50
Alojamiento Tipo Camping, Categoría Única	1.50
Refugio de Montaña - Alojamiento Tipo Camping, Categoría Única	1.50
Refugio de Montaña - Alojamiento Tipo Alberque, Categoría Única	1.50
Servicios de alojamiento por hora	4.00
Servicios de alojamiento en pensiones	1.50
Servicios de alojamiento turístico categoría única	1.50
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	1.50
Alojamiento TIPO Y CATEGORÍA EN TRAMITE con restaurante al público.	1.50
Clase Hotel, Categoría 1 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Clase Hotel, Categoría 2 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Clase Hotel, Categoría 3 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Clase Hotel, Categoría 4 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Clase Hotel, Categoría 5 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Clase Residencia Hotel, Categoría 4 estrellas con restaurante	1.50
Clase Residencia Hotel, Categoría 5 estrellas con restaurante	1.50
Clase Motel, Categoría 1 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Clase Motel, Categoría 2 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Clase Motel, Categoría 3 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Clase Motel, Categoría 4 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Clase Motel, Categoría 5 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Clase Hostería, Categoría 1 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Clase Hostería, Categoría 2 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrella, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Clase Hostería, Categoría 3 estrellas con restaurante (6.00%)	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50
Clase Bungalows, Categoría 1 estrellas con restaurante (6.00%)	1.50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al público	1.50

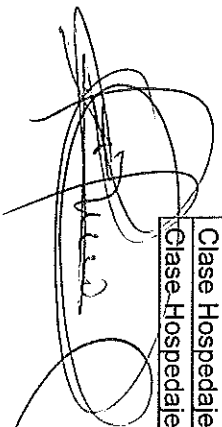


Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S.-C. de Bariloche

	Corrector
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico	1.50
Clase Bungalows, Categoría 2 estrellas con restaurante (6.00%)	1.50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico	1.50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico	1.50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico	1.50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico	1.50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico	1.50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico	1.50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico	1.50
Alojamiento Tipo Casas de Alquiler Temporario, Categoría 1 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Casas de Alquiler Temporario, Categoría 2 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Casas de Alquiler Temporario, Categoría 3 estrellas con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Casas de Alquiler Temporario, Categoría A con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Casas de Alquiler Temporario, Categoría B con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Casas de Alquiler Temporario, Categoría C con restaurante	1.50
Casas de Familia con restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Albergues u Hostels u Hostales, Categoría Única, con restaurante al publico	1.50
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al publico	1.50
Alojamiento TIPO Y CATEGORÍA EN TRAMITE sin restaurante al publico.	1.50
Clase Hotel, Categoría 1 estrella sin restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1.50
Clase Hotel, Categoría 2 estrellas sin restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1.50
Clase Hotel, Categoría 3 estrellas sin restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1.50
Clase Hotel, Categoría 4 estrellas sin restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1.50
Clase Hotel, Categoría 5 estrellas sin restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1.50
Clase Residencia Hotel, Categoría 4 estrellas sin restaurante	1.50
Clase Residencia Hotel, Categoría 5 estrellas sin restaurante	1.50
Clase Motel, Categoría 1 estrellas sin restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1.50
Clase Motel, Categoría 2 estrellas sin restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1.50
Clase Motel, Categoría 2 estrellas sin restaurante	1.50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1.50

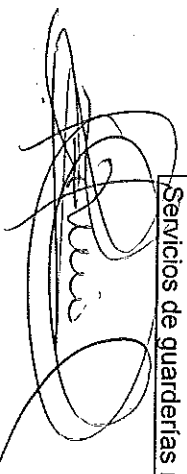
Ing. GUSTAVO GENTILISSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Clase Hosteria, Categoría 1 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hosteria, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Clase Hosteria, Categoría 2 estrellas sin restaurante (6,00%)	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Clase Hosteria, Categoría 3 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Clase Bungalows, Categoría 1 estrellas sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas -	1,50
Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría 1 estrellas sin restaurante	1,50
Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría 2 estrellas sin restaurante	1,50
Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría 3 estrellas sin restaurante	1,50
Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría A sin restaurante	1,50
Clase Departamento de Alquiler Temporario, Categoría B sin restaurante	1,50
Alojamiento Tipo Departamentos de Alquiler Temporario, Categoría Unica, sin restaurante al publico	1,50
Alojamiento Tipo Casas de Alquiler Temporario, Categoría Unica, sin restaurante al publico	1,50
Clase Hospedaje, Categoría A sin restaurante	1,50
Clase Hospedaje, Categoría B sin restaurante	1,50
Clase-Hospedaje, Categoría C sin restaurante	1,50



Ing. GUSTAVO GENNARO  
Interfrente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominación Bed an-d Breakfast, Categoría Única, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominación Residencial u Hospedaje, Categoría Única, sin restaurante al público	1,50
Alojamiento Tipo Albergues u Hostels u Hostales, Categoría Única, sin restaurante al público	1,50
Casas de Familia sin restaurante	1,50
Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)	1,50
Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	1,50
Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	1,50
Servicios de pizzerías, fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)	1,50
Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fabricas etc.)	1,50
Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas alcohólicas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, salones de baile, discotecas y similares, caninas deportivas, fabricas etc.)-Ord. 028-CM-9	1,50
Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.	1,50
Expendio de helados	1,50
Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)	1,50
Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)	1,50
<b>TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERIAS</b>	
Servicio de transporte ferroviario de cargas	1,25
Servicios de mudanza (NO Incluye servicios de guardamuebles)	1,25
Servicios de guardamuebles	3,75
Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	1,25
actividades de transporte tales como las de servicios de funiculares, teleféricos, etc.	2,00
Actividades de transporte mediante servicios de Cable Carril	2,00
Actividades de transporte mediante servicios de Teleféricos	2,00
Actividades de transporte mediante servicios de Aerosilla	2,00
Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del Eglido urbano)	0,25
Transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)	1,25
Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 Km.)	0,25
Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises	1,25
Alquiler de autos con chofer	1,25
Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	0,25
Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de mas de 50 Km., los llamados servicios de larga distancia)	2,00
Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	2,00
Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2,00
<b>TRANSPORTE POR VIA ACUATICA</b>	
Servicio de transporte lacustre de pasajero	2,00
Servicio de transporte fluvial de pasajeros	2,00
<b>TRANSPORTE POR VIA AEREA</b>	
Servicio de transporte aéreo de cargas	1,25
Servicio de transporte aéreo de pasajeros	1,25
<b>ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES</b>	
Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)	1,25
Servicios de almacenamiento y depósito (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	0,25
Servicios de almacenamiento y depósito	1,50
Servicios de depósito de artículos farmacéuticos e insumos hospitalarios	0,25
Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	1,50
Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	3,75
Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2,00
Servicios de guarderías náuticas	3,75



Ing. GUSTAVO GENINTUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche



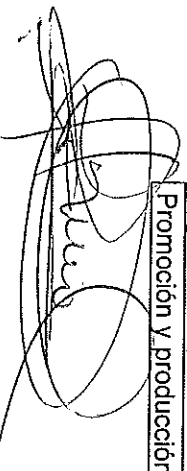
Servicios para la navegación (Incluye servicios de practicaje y pilotaje, ataque y salvamento)	3,75
Servicios comp para el tran por agua	3,75
Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	3,75
Servicios para la aeronavegación (Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de trafico aéreo, etc.)	3,75
Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	3,75
Oficina de venta de pasajes de transporte automotor interurbano de pasajeros	2,00
Servicios mayoristas de agencias de viajes	2,00
Servicios minoristas de agencias de viajes	2,00
Servicios complementarios de apoyo turístico	2,00
CANON (Serv. Turístico) CANON DIRECTO ACORDADO EN CONTRATO.	0,00
CANON ESTACIONAMIENTO MEDIDO – PROGRAMA SOCIAL MUNICIPAL-	0,00
<b>CORREO Y TELECOMUNICACIONES</b>	
Servicios de correos	1,50
Recepción de encomiendas	1,50
Servicios de transmisión de radio y televisión	1,75
Servicios de transmisión de radio	1,75
Servicios de transmisión de televisión	1,75
Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex	1,75
Emisión de programas de televisión	1,75
Servicio de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	1,75
<b>INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCEPTO LOS SEGUROS Y LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS</b>	
Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la Republica Argentina)	2,00
Servicios de la banca mayorista	2,00
Servicios de la banca de inversión	2,00
Servicios de la banca minorista	2,00
Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	2,00
Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	2,00
Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	2,00
Intermediación financiera SIN intermediación monetaria y cuya función principal es conceder préstamos	2,00
Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	2,00
Servicios de agentes de mercado abierto puros (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)	2,00
Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	2,00
Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera.	2,00
<b>FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA</b>	
Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga)	1,25
Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	1,25
Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)	1,25
Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	1,25
Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	1,25
Reaseguros	1,25
Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)	1,25
<b>ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA</b>	
Servicios de casas y agencias de cambio	2,00
Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	2,00
Servicios de productores y asesores de seguros	2,00
Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	2,00
Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	2,00
<b>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</b>	
Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2,00
Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados, n.c.p.	2,00

Ina. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administrador)	2.00
<b>ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIOS Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</b>	
Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación	2.00
Alquiler de motos de nieve y cuatriciclos	2.50
Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3.00
Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3.00
Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)	2.00
Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	2.00
Alquiler de maq y equipo n.c.p., sin per	2.00
Alquiler de ropa	2.00
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos y de videos)	2.00
Alquiler de artículos de deporte y de camping (Incluye alquiler de bicicletas, carpas, bolsas de dormir, etc)	2.00
<b>INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS</b>	
Servicios de consultores en equipo de informática	1.75
Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	1.75
Procesamiento de datos	1.75
Servicios relacionados con bases de datos	1.75
Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1.75
Actividades de informática n.c.p.	1.75
<b>INVESTIGACION Y DESARROLLO</b>	
Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.25
<b>OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>	
Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	1.75
Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	1.75
Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	1.75
Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	1.75
Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)	1.75
Servicios geológicos y de prospección (7.00%)	1.75
Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	1.75
Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	1.75
Ensayos y Análisis Técnicos.(Ensayos de todo tipo de materiales y productos)	1.75
Servicios de publicidad	2.50
Agencia de publicidad de otra localidad	2.50
Servicios de publicidad en Diarios	0.75
Obtención y dotación de personal	1.75
Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	1.75
Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	1.75
Servicios de limpieza de edificios	1.75
Servicios de fotografía	1.75
Servicios de fotografía sin revelado	1.75
Servicios de envase y empaque	1.75
Servicios de impresión heliografílla, fotocopia y otras formas de reproducciones	1.75
Servicios empresariales n.c.p.	1.75
Cobranza de cuentas, evaluación y calificación del grado de solvencia, publicidad directa por correo, producción de fotocopias, reproducción y otras actividades empresariales n.c.p.	1.75
<b>ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Servicios generales de la administración pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fi	1.25
Servicios para el orden público y la seguridad	1.25
<b>EDUCACION</b>	
Enseñanza inicial y primaria	0.25
Jardines de infantes y maternal	0.25
Enseñanza secundaria de formación general	0.25
Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0.25
Enseñanza terciaria	0.25
Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0.25

Ing. GUSTAVO SEMENÚSO  
Intendente  
Municipalidad de S.C. de Bariloche

	Corrector
Formación de posgrado	0,25
Instituto privado de enseñanza ( incluye informática)	0,25
Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares	0,25
<b>SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b>	
Servicios de internacional	0,25
Servicios de hospital de DIA (Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infrecto lógicos; dalticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención ger	0,25
Servicios hospitalarios n.c.p.	0,25
Servicios de atención ambulatoria (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internacional, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios	0,25
Servicios de atención domiciliaria programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)	0,25
Servicios odontológicos	0,25
Servicios de diagnostico (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnostico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)	0,25
Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodíalisis, centro	0,25
Servicios de emergencias y traslados	1,25
Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	1,25
Servicios relacionados con la salud humana - Consultorio Podológico	1,25
Servicios veterinarios	1,25
Servicios de atención a ancianos con alojamiento	1,25
Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	1,25
Consultorios podológicos	1,25
<b>RECOLECCION DE RESIDUOS</b>	
Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	1,25
Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	1,25
Canon-Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares.	2,50
Servicios de saneamiento publico n.c.p.	1,25
<b>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</b>	
Servicios de organización, dirección y gestión de practicas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	1,75
Producción de filmes y videocintas	1,75
Distribución de filmes y videocintas	1,75
Exhibición de filmes y videocintas	1,00
Servicios de radio (No incluye la transmisión, actividad 642010)	1,75
Producción y distribución por televisión (No incluye la transmisión, actividad 642010)	1,75
Producción de espectáculos teatrales y musicales	1,75
Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)	1,75
Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)	1,25
Servicios de salones de baile, discotecas y similares	4,00
Salón para Eventos	2,00
Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (Incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, mimos etc.)	1,25
Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)	1,25
Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	1,25
Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	1,25
Servicios de organización, dirección y gestión de practicas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	2,00
Servicios de organización, dirección y gestión de practicas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	1,50
Organización, dirección, gestión y explotación de las instalaciones de Nataorios	1,50
Organización, dirección, gestión y explotación de las instalaciones de Alquiler de Fourtrax	4,00
Organización, dirección, gestión y/o explotación de las instalaciones para Cabalgatas	2,00
Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,00



Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

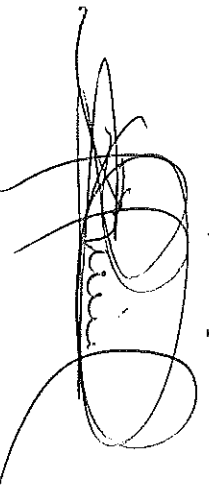


<p>Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)</p>	1,50
<p>Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas</p>	4,00
<p>Servicios de salones de juegos infantiles (peloteros, juegos de destreza, etc.)</p>	1,75
<p>Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, Bowling)</p>	4,00
<p>Servicios de entretenimiento n.c.p.</p>	4,00
<p>Juegos Recreativos de destreza y deportes</p>	1,25
<p><b>Agencias Oficiales de Lotería y Quiniela</b></p>	<b>2,00</b>
<p><b>SERVICIOS PERSONALES</b></p>	
<p>Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco</p>	2,00
<p>Servicios de peluquería</p>	2,00
<p>Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería</p>	2,00
<p>Realización de Tatuajes y colocación de Aros - Piercing - en el Cuerpo Humano</p>	4,00
<p>Pompas fúnebres y servicios conexos</p>	1,25
<p>Sepultura, incineración de cadáveres humanos y animales y otras actividades conexas</p>	1,25
<p>Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)</p>	2,00
<p>Servicios n.c.p.</p>	2,00

**ART. 6º) Se modifican los Artículos 12º al 16º inclusive, del CAPÍTULO IV – Derechos por la Ocupación o Uso del Espacio Público o Privado Municipal - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, los que quedarán redactado de la siguiente manera:**

**“ARTÍCULO 12º.-** “La ocupación o utilización de los espacios públicos o privados municipales, previo permiso otorgado por la Municipalidad, abonará los siguientes derechos:

- 1) Para los casos enumerados en los incisos 1) y 2) del artículo 156º de la Ordenanza Fiscal por mes y por cada cliente o usuario: \$ 20.-
- 2) Por reservas de calzadas para el estacionamiento exclusivo de vehículos sin fines publicitarios, debidamente autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tránsito y Transporte, por semestre y hasta siete metros lineales, \$2.000.-
- 3) Por reserva de calzada para transporte de caudales, por mes y hasta siete (7) metros lineales: \$ 10.500.-
- 4) Por reserva de calzada para estacionamiento frente a construcciones: Por día y por cada metro lineal: \$ 15.-
- 5) Por la instalación de contenedores en la acera o calzada, por día y hasta cuatro metros cuadrados (4 m2): \$ 40.-
- 6) Por reserva de calzada para el estacionamiento de vehículos con fines exclusivamente publicitarios o de promoción, en zonas no habilitadas para estacionamiento medido:
  - Por día y hasta siete (7) metros lineales: \$ 650.-
  - Por día y hasta catorce (14) metros lineales: \$1300.-
  - Por día y hasta veintitún (21) metros lineales: \$ .2000.-
- 7) Por espacios destinados al alquiler de bicicletas, cuatriciclos, triciclos, autitos eléctricos o mecánicos, por mes y hasta cincuenta metros cuadrados (50 m2): \$ 1300.-
- 8) Por espacios reservados para paradas de taxi, por trimestre y por unidad: \$800.-
- 9) Por espacios reservados para paradas de taxi flet, por mes y por unidad: \$ 130.-



Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

cuadrados (200 m<sup>2</sup>): \$ 2.200.-, con un adicional de \$2.- por cada metro cuadrado excedente. Se encuentran exentas del presente derecho las actividades sanitarias y de rescate.

11) Por mesas y sillas dispuestas en la acera, conforme los términos de la Ordenanza 1191-CM-02, por mes y por unidad: \$ 260.-

12) Por la disposición de cabinas telefónicas en la acera, por mes y por unidad: \$380.-

13) Por el uso del espacio público o privado municipal para la colocación de elementos con fines publicitarios, debidamente autorizados, por día y por metro cuadrado (1m<sup>2</sup>): \$400.-

14) Por la ocupación de la acera en forma temporaria, para usos no especificados en los restantes incisos, por día y por metro cuadrado (1m<sup>2</sup>): \$35.-

15) Por el uso de las dársenas de la Terminal de Ómnibus, y conforme lo prescripto por el artículo 167 ° de la Ordenanza Fiscal, las empresas abonarán:

a) Para el supuesto contemplado en el Inciso 1), y por cada acceso a dársena:  
- Para los ómnibus de larga distancia: \$ 100.-

b) Para los ómnibus de media y corta distancia: \$ 50.-  
Para el supuesto contemplado en el inciso 2), y por cada acceso a dársena: \$ 100.-

16) Por cada descarga de baños químicos de las unidades de Transporte Automotor de Pasajeros, por unidad \$ 50 y de las Casas Rodantes en la Plazoleta Fiscal Municipal, por unidad: \$ 130.-

17) Por cada descarga de camiones atmosféricos en el sitio de disposición habilitado: \$ 70.-

18) Por estacionamiento de ómnibus, camiones o similares en la Plazoleta Fiscal Municipal, por día: \$ 160.-

19) Por la autorización de espectáculos desarrollados por artistas en la vía pública, por día: \$ 130.

20) **PRODUCCIONES FÍLMICAS Y/O FOTOGRAFÍCAS.** La Secretaría de Cultura analizará y autorizará el uso de espacios públicos que se soliciten para realizar producciones fílmicas y/o fotográficas previa vista a áreas que atiendan jurisdicciones territoriales. Los productores deberán acreditar la condición legal y presentar toda la documentación relacionada a contratos, nexos, personas, seguros, entre otros.

Se fijan los siguientes valores en concepto de autorización para el uso de espacios públicos:

a) Producción de cine. Publicitarios: desde \$ 7.300.- y hasta \$ 62.400.-

b) Producción de cine. Documentales: desde \$ 3.900.- y hasta \$ 19.500.-

c) Producción de cine. Corto y medio metrajes: \$ 1.040.- por día de filmación.

d) Producción de cine. Largometrajes nacionales: \$ 1.900.- por día de filmación.

e) Producción de cine. Largometrajes internacionales: \$ 3.170.- por día de filmación.

f) Producciones fotográficas. Publicitarias comerciales: desde \$ 4.745.- hasta \$ 9.100.-

g) Producciones fotográficas con fines culturales: desde \$ 160.- hasta \$ 9.100.-”

**ARTÍCULO 13°.-** “Por la permanencia de vehículos secuestrados de la vía pública en la Plazoleta Fiscal, en los términos del artículo 170° de la Ordenanza Fiscal, se abonará por día y por unidad \$ 300.-”

**ARTÍCULO 14°.-** “El uso del espacio público por medio de puentes o pasarelas, abonarán la suma de \$ 350.- por mes por cada metro lineal que avance sobre la línea municipal.”

**ARTÍCULO 15°.-** “Por la ocupación del espacio público o privado municipal por parte de muelles o embarcaderos se abonará el valor de \$ 11.000 por ~~metro cuadrado~~ **METRO CUADRADO**”

Ing. Gustavo  
Intendente  
Municipalidad de S. S. de Antioquia

**ARTICULO 10°.-** Por la ocupación del espacio público municipal con instalaciones cuyo destino no sea el muelle o embarcadero, autorizado en los términos de la Ordenanza 1215-CM-02, artículo 14° del Anexo I, abonará por metro cuadrado (1m2) y por semestre: \$70.-”

**ART. 7º) Se modifica el Artículo 17º del CAPITULO V - Derechos por Comercialización en la Vía Pública - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

“**ARTÍCULO 17°.-** “Conforme a lo establecido en el Título V de la Ordenanza Fiscal, los vendedores ambulantes o domiciliarios abonarán por día \$35.-”

**ART. 8º) Se modifican los Artículos 20º al 25º inclusive del CAPITULO VI -Derechos Por Publicidad y Propaganda - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, los que quedarán redactados de la siguiente manera:**

“**ARTÍCULO 20°.-** Se modifica el 12.5 de la Ordenanza N° 901-CM-98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 12.5.- A los efectos del pago se abonará en pesos, por cartel, por mes y por metro cuadrado (1m2):

ZONA	UBICACION Respecto a la línea municipal	TIPO DE CARTEL			
		SIMPLE	ILUMINADO	LUMINOSO	INMOBILIARIO
A	NO PARALELO	\$ 80,00	\$ 90,00	\$ 120,00	\$ 25,00
	PARALELO	\$ 40,00	\$ 45,00	\$ 120,00	\$ 25,00
B SUB- URBANA	NO PARALELO	\$ 40,00	\$ 80,00	\$ 90,00	\$ 25,00
	PARALELO	\$ 25,00	\$ 40,00	\$ 45,00	\$ 25,00
C	NO PARALELO	\$ 90,00	\$ 110,00	\$ 150,00	\$ 25,00
	PARALELO	\$ 45,00	\$ 55,00	\$ 110,00	\$ 25,00
D CENTROS DE SERVICIOS	NO PARALELO	\$ 25,00	\$ 45,00	\$ 40,00	\$ 25,00
	PARALELO	\$ 15,00	\$ 25,00	\$ 20,00	\$ 25,00

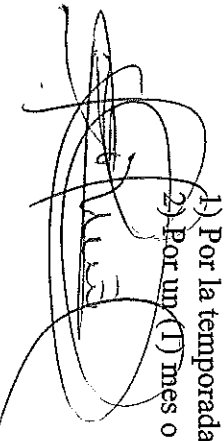
Todo cartel cuya superficie sea menor a un metro cuadrado (1m2) tributará por esta medida en función de la zona, colocación y tipo.

**ARTÍCULO 21°.-** “Conforme a lo dispuesto por el Artículo 182° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por mes: \$ 250.-”

**ARTÍCULO 22°.-** “Por la modalidad de anuncio “afiche” y previo a su autorización y distribución, con la salvedad estipulada en el inciso E) del 7.1 de la Ordenanza N° 901-CM-98, se abonará por cada cien o fracción: \$ 850.-”

**ARTÍCULO 23°.-** “Conforme a lo dispuesto por el 186° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán:

- 1) Por la temporada turística completa: \$85.000.-
- 2) Por un (1) mes o fracción inferior: \$32.000.-”



Ing. GUSTAVO GENUSSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Estioco

Ordenanza Fiscal, abonarán por mes: \$ 850.-”

**ARTÍCULO 25°.-** “Por la colocación de banderas publicitarias, en los términos del artículo 188° de la Ordenanza Fiscal, se abonará por mes y unidad \$ 800.-”

**ART. 9º) Se modifican los Artículos 29º al 36º inclusive del CAPITULO VIII - Derechos de Cementerio - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, los que quedarán redactados de la siguiente manera:**

**“ARTÍCULO 28°.-** “La concesión de terrenos para panteones o bóvedas, se otorgarán por un plazo de veinte (20) años y se abonará por año y por metro cuadrado (1m2) la suma de \$ 160.-

Quando se trate de terrenos esquineros o con ubicación de privilegio, abonarán un adicional de cincuenta por ciento (50%) sobre el monto resultante de la aplicación del párrafo anterior.”

**ARTÍCULO 29°.-** “Por la transferencia de panteones o bóvedas se abonará \$ 330.- por metro cuadrado (1m2).”

**ARTÍCULO 30°.-** “Por la inhumación, exhumación o movimiento de restos de panteones o bóvedas, se abonará \$ 650.- por los mayores de tres años y \$ 330 por los menores de tres años.”

**ARTÍCULO 31°.-** “Los terrenos para sepulturas de enterratorio o fosas abonarán por año \$ 470.-”

**ARTÍCULO 32°.-** “Por la transferencia de sepulturas de enterratorio o fosas, se abonará \$ 650.-”

**ARTÍCULO 33°.-** “Los nichos municipales abonarán por año \$ 780.-  
Quando se encontraren en mora, se le adicionará la suma de \$ 240.- por cada año.”

**ARTÍCULO 34°.-** “Se cobrarán \$ 260 por:

- a) Por cada testimonio de inhumación.
- b) Por cada certificado referente a conexiones de nichos o terrenos para bóvedas.
- c) Por cada solicitud de inspección de transferencia de terrenos para bóvedas o nichos que tengan origen en juicios sucesorios.
- d) Por cada certificado que acredite el carácter cotitular y cada título en que se halle extraviado el que estaba en uso.
- e) Por cada certificado de solicitud referente a introducción de cadáveres, restos y traslados.
- f) Por cada duplicado de título.
- g) Por cada unificación de título.
- h) Por cada duplicado de boletas, arrendamiento de nichos o sepulturas.”

**ARTÍCULO 35°.-** “Por cada ataúd que se deposite en el Pabellón Transitorio, se abonará por día \$ 260.-”

**ARTÍCULO 36°.-** “Por el movimiento o la rotura de lápidas para realizar introducciones o traslados se deberá abonar \$ 650.-”

**ARTÍCULO 37°.-** “Por la exhumación, movimiento y reducción de restos de nichos, sepulturas de enterratorios o fosas, se abonará:

**ART. 10º) Se modifican los Artículos 38º, 46º, 47º y 48º del CAPITULO IX - Licencias de Construcción - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, los que quedarán redactados de la siguiente manera:**

**“ARTÍCULO 38º:** “Los valores aplicables a las licencias de construcción o empadronamiento se detallan a continuación. Los mismos son en pesos, por metro cuadrado proyectado o ejecutado, según corresponda, y sobre las superficies afectadas, conforme la descripción que se realiza en el cuadro que seguidamente se transcribe.”

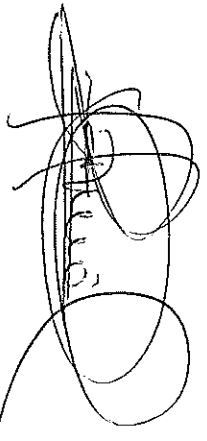
CATEGORIA	LICENCIA P/CONS-TRUIR	EMPADRONAMIENTO	CONFORME A OBRA		
			sin modif de proyecto	sin incremento de superficie	con modif de proyecto con incremento de superficie
A	34,00	170,00	5% de L p/C	10% de L p/C	según corresponda
B	50,00	255,00	5% de L p/C	10% de L p/C	según corresponda
C	68,00	340,00	5% de L p/C	10% de L p/C	según corresponda
D	85,00	420,00	5% de L p/C	10% de L p/C	según corresponda
E1	30,00	126,00	5% de L p/C	10% de L p/C	según corresponda
E2	34,00	170,00	5% de L p/C	10% de L p/C	según corresponda
E3	42,00	210,00	5% de L p/C	10% de L p/C	según corresponda
E4	50,00	255,00	5% de L p/C	10% de L p/C	según corresponda
E5	58,00	295,00	5% de L p/C	10% de L p/C	según corresponda
E6-E7	68,00	338,00	5% de L p/C	10% de L p/C	según corresponda
F	26,00	126,00	5% de L p/C	10% de L p/C	según corresponda
G	40,00	845,00	5% de L p/C	10% de L p/C	según corresponda

**ARTÍCULO 46º.-** “Los proyectos que requieran tratamiento por parte de la Unidad Coordinadora del Consejo de Planificación Municipal, abonarán en concepto del presente Derecho, cincuenta pesos (\$ 65.-) cada diez metros cuadrados (10 m2).”

**ARTICULO 47º.-** “Cuando se requiera una Inspección Parcial de Obra, según Art.1.3.2.3. Código de Edificación se abonarán los derechos según sean:

- 1) Obras ubicadas dentro de un radio de hasta cuatro kilómetros (4 km) de distancia: \$520.-
- 2) Obras ubicadas a más de cuatro kilómetros (4 km) de distancia, \$ 780.-

Las distancias se toman respecto del Corralón Municipal.”



Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

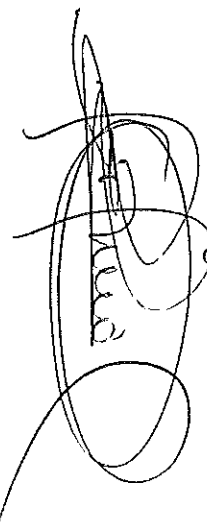
fiscal, se deberá abonar por metro cuadrado (1 m<sup>2</sup>) y por una de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano":

- 1) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$ 105.-
- 2) En el resto del área urbana: \$ 65.-
- 3) En áreas suburbanas: \$ 65.-
- 4) Avenidas E. Bustillo y de los Pioneros: \$ 105.-"

**ART. 119) Se modifica el Artículo 49º del CAPITULO X - Derechos de Catastro - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**"ARTÍCULO 49º.-** "Los Derechos del presente Capítulo, se abonarán de la siguiente manera:

- 1) Por certificaciones de información parcelaria para uso comercial, \$160. Para otros usos \$ 42.-
- 2) Por inscripción de dominio, por cada parcela, Unidad Funcional o Unidad Complementaria: \$ 210.-
- 3) Por copia heliográfica de planos catastrales: \$ 420.-
- 4) Por derecho de conformidad municipal a planos de mensura:
  - a) Mensuras de unificación, mensuras de deslinde, mensuras para tramitar prescripción adquisitiva, mensuras para tramitar accesión: \$210.- más \$105.- por cada unidad resultante.
  - b) Mensuras de fraccionamiento (subdivisión simple): \$2100.- más \$210.- por cada parcela que se crea.
  - c) Mensuras de fraccionamiento (loteos) o consorcios parcelarios: \$15.000.-, más \$210.- por cada unidad parcelaria creada hasta cincuenta (50) parcelas. Y de \$25.350.- más \$380.- por unidad parcelaria creada, a partir de cincuenta (50) parcelas.
  - d) Mensuras para someter al régimen de Propiedad Horizontal: \$4.250.- más \$210.- por cada Unidad Funcional o Complementaria.
  - e) Por una segunda visación, en los casos de los ítems a) a d): \$210.-
  - f) Mensuras para modificación de Propiedad Horizontal: \$210.- por cada nueva unidad.
- 5) Trabajos topográficos:
  - a) Determinación de línea municipal:
    - Zona urbana: \$ 3.120.-
    - Zona suburbana: \$ 4.160.-
  - b) Para determinación de nivel de vereda, si existe proyecto de cordón cuneta y si el punto fijo de apoyo se encuentra a menos de doscientos (200) metros: \$ 850.- A más de doscientos (200) metros \$ 210.- por cada cien (100) metros adicionales.
- 6) Consultas por mostrador:
  - a) Por cada plancheta de manzana o quinta y no más de tres folios por manzana: \$ 105.- Por cada folio adicional: \$ 9.-
  - b) Por cada plano de mensura registrada: \$ 105.-
- 7) Por estudio de proyectos para nuevos emprendimientos: treinta por ciento (30 %) del valor que surge de la aplicación del ítem c) del inciso 4) del presente, que se deberá pagar al ingresar la documentación".



Ing. GUSTAVO GENNINUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

*Inspección de Automotores – que forma parte del ANEXO I - ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, los que quedarán redactados de la siguiente manera:*

**ARTÍCULO 50°.-** “Por la inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por las Ordenanzas 2367-CM-12 - ANEXO I o la que en el futuro la reemplace, los taxis habilitados por el Municipio abonarán semestralmente: \$ 520.-

Por el precintado del reloj taxímetro y el control de funcionamiento, se abonarán en cada oportunidad en que varíe la tarifa o se efectúe la referida tarea: \$160.-

Por la inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ordenanza 1520-CM-05 o la que en el futuro la reemplace, los remises habilitados por el Municipio, abonarán semestralmente: \$ 460.-”

**ARTÍCULO 51°.-** “Los vehículos que a continuación se detallan abonarán por inspección sanitaria, los siguientes derechos:

- 1) Transporte Urbano de Pasajeros, por mes y por vehículo: \$105.-
- 2) Servicios Turísticos y de Aventura, por semestre y por vehículo:
  - Con capacidad de hasta veinte (20) pasajeros: \$ 760.-
  - Con capacidad de más de veinte (20) pasajeros: \$ 1300.-
- 3) Servicio de Transporte Escolar, por semestre por vehículo: \$ 365.-
- 4) Transporte de Cargas que no cuenten con Habilitación Municipal, por cada inspección: \$325.-
- 5) Transporte de pasajeros y servicios turísticos que no cuenten con Habilitación Municipal, por cada inspección: \$910.-

6) Servicio de Taxi Flet, por semestre: \$ 195.-

7) Servicios recreativos y Paseos Ciudadanos, por semestre y por cada asiento: \$ 105.-

8) Transportes de personal, por semestre y por cada asiento: \$ 90.-

9) Vehículos de Alquiler sin conductor, por semestre por vehículo: \$ 520.-

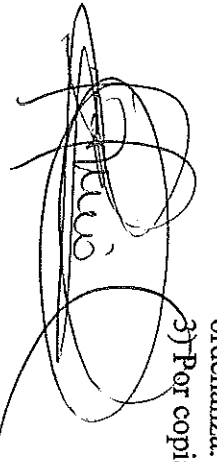
11) Vehículos de Academias de Conducción, por semestre por vehículo: \$ 520.-

12) Por cada inspección de vehículos que se realice y no se encuentre contemplada en los incisos precedentes: \$ 520.-”

**ART. 13º) Se modifican los Artículos 53º al 57º inclusive, del CAPITULO XII - Derechos de Oficina del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, a los que quedarán redactados de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 53°.-** “Por trámites administrativos en general, se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) Por documento o escrito de petición, hasta cinco (5) hojas: \$ 25.-, salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.
- 2) Por documento o escrito de petición, con más de cinco (5) hojas: \$ 40.-, salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.
- 3) Por copia de hojas de oficina, cada una \$3.-



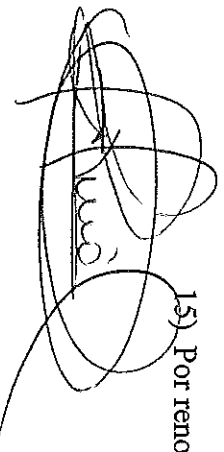
Ing. GUSTAVO CERAMUNSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Antioquia

- actores que en p...  
actora laboral: \$40.-  
5) Por duplicado de recibos o certificados: \$ 80.-  
6) Por certificación de copia fiel de documentos, hasta cinco (5) hojas: \$ 20.-  
7) Por certificación de copia fiel de documentos, con más de cinco (5) hojas: \$ 40.-  
8) Por Padrones Comerciales: \$ 850.-  
9) Por Padrones parciales, por cada hoja: \$ 85.-  
10) Por cada hoja de testimonio o certificados no contemplados en otros artículos o incisos: \$ 25.-

Cuando los valores fijados en este Capítulo resulten inferiores al costo que le demande al Municipio la adquisición o provisión de los materiales y/o mano de obra necesarios para el cumplimiento del trámite solicitado, las oficinas encargadas de los mismos, previa conformidad de la Secretaría de Hacienda, podrán facturar los materiales por separado o pedir al interesado que los provea”.

**ARTÍCULO 54.-** “Por los trámites que deban realizarse ante la Dirección de Tránsito y Transporte se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público de taxis (artículo 12, inciso 8), por semestre \$130.-
- 2) Por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público a las agencias de remises (artículo 12, inciso 2º), por semestre: \$ 130.-
- 3) Por cada certificado que acredite la inspección del transporte escolar (Artículo 51, inciso 3º), por semestre: \$ 130.-
- 4) Por cada certificado que acredite la inspección del taxi flet (Artículo 51º, inciso 6º) por semestre, \$52.- y por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público al taxi flet (Artículo 12º, inciso 9), por mes \$40.-
- 5) Por cada Certificado que acredite la inspección del servicio turismo aventura (artículo 51, inciso 2), por semestre: \$130.-
- 6) Por cada certificado de inspección del servicio Academia de Conducir (Artículo 51º, inciso 11º), por semestre: \$130.-
- 7) Por cada certificado de inspección del servicio de transporte de Personal (Artículo 51º, inciso 8º), por semestre: \$3.- por asiento.
- 8) Por cada certificado de inspección del servicio turístico especial (Artículo 51, inciso 5), por cada inspección: \$130.-
- 9) Por cada certificado de inspección del servicio recreativo y paseo de ciudadanos (artículo 51, inciso 7), por semestre: \$5.- por asiento.
- 10) Por cada solicitud de “Fuera de Servicio” de vehículos Habilitados por la Municipalidad: \$130.-
- 1) Por cartón de Habilitación: \$130.-
- 36) Por cartón de choferes: \$ 105.- s/ Ordenanza 2151-CM-11.
1. Por licencia para conducir, Categoría Profesional y Carga, que deban rendir examen: \$ 700.-
- 14) Por licencia para conducir, Categoría Particular, que deban rendir examen: \$ 520.-
- 15) Por renovación de la licencia de cualquier categoría: \$310.-



**GUSTAVO GENNUSO**  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche



- 17) Por licencia de conductor turística: \$390.-
- 18) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada nueva licencia el monto de \$160.- por el tiempo de vigencia.
- 19) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada nueva licencia el monto de \$100.- por el tiempo de vigencia.
- 20) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada renovación el monto de \$100.- por el tiempo de vigencia de la nueva licencia.
- 21) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada renovación el monto de \$65.- por el tiempo de vigencia de la nueva licencia.
- 22) Se abonará en concepto de derecho de oficina por cada nota: \$13.-, abonándose por cada copia adjunta \$1,30.-
- 23) Por certificación de firmas \$ 45.-
- 24) Por cada ejemplar del reglamento de Taxis, Remises, Servicios Turísticos, Taxi Flet y Transportes Escolares: \$105.-
- 25) Por el sellado de cada Orden de Servicio de Remis: 0,65.- centavos.
- 26) Por certificación de carnet de conducir vigente: \$ 130.-
- 27) Convalidación de habitación (por asiento ocupado): hasta 16 pasajeros \$32.-; más de 16 pasajeros \$50.-
- 28) Acarreo de grúa: \$ 650.-
- 29) Descarga baños químicos: \$65.-”

**ARTÍCULO 55°.-** “Por las transferencias de habilitaciones y/o licencias otorgadas por la Municipalidad en concepto de derechos por el cambio de titularidad en los registros municipales:

- a) Taxis \$ 15.600.-
- b) Remises \$ 7.800.-
- c) Taxi Flet \$ 5.850.-
- d) Transporte Escolar \$4.200.-

**ARTÍCULO 56°.-** “Por trámites relativos a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) por expediente con adjunto de hasta noventa hojas: \$100.- y \$ 0,65 centavos por cada hoja restante, sin límite.
- 2) Por consulta preliminar de anteproyectos, sin límite de hojas: \$100.-
- 3) Por trámite de expediente de Obra definitivo, hasta noventa (90) fojas: \$170.- Por cada foja excedente: \$.1,30.-
- 4) Enlace: \$7.- primera hoja y 0,65 centavos por cada hoja restante, sin límite.
- 5) Notas: \$7 primera hoja y 0,65 centavos por cada hoja restante, sin límite.
- 6) Por cada solicitud de folio nomenclador: \$130.-
- 7) Por el trámite de construcción de viviendas realizadas por los planes oficiales a nivel Nacional, Provincial y/o Municipal; las de interés comunitario, educacionales, religiosas o deportivas; y las realizadas por las Juntas Vecinales con Personería Municipal: \$ 210.-
- 8) Por cada duplicado de carnet de director de obras, constructor o instalador: \$ 100.-
- 9) Por trámites de autorización para ejecución de redes de infraestructura en la vía pública: \$310.-

Ing. GUSTAVO GEMINUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bañicoche

**ARTÍCULO 57°.-** “Por trámites relativos a la actividad comercial, se abonarán los siguientes Derechos:

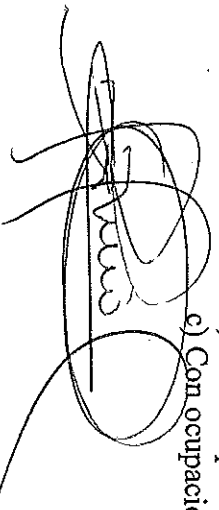
- 1) Por cada libreta sanitaria: \$ 65.-
- 2) Por trámite de Habilitaciones Comerciales, reactivación de expedientes, de Publicidad y Propaganda, anexos de rubros, modificaciones o ampliaciones a Habilitaciones definitivas: \$ 210.-
- 3) Por Certificación de Baja de Habilitaciones Comerciales: \$ 520.-
- 4) Por Certificado de Habilitación Comercial o Certificación de Habilitación en trámite: \$ 210.-
- 5) Por triplicado y cuadruplicado del Certificado de Habilitación Comercial: \$ 850.-
- 6) Por solicitud de inspecciones técnicas sanitaria de inmuebles para asesoramiento: \$ 310.-
- 7) Por Certificaciones varias: \$ 170.-”

**ART. 14°) Se modifican los Artículos 58° al 61° inclusive, del CAPÍTULO XIII - Derechos por la Autorización para la Realización de Espectáculos Públicos del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, los que quedarán redactados de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 58°.-** “Los Derechos por la autorización para la realización de espectáculos públicos se abonarán conforme al siguiente detalle:

- 1) Si es oneroso y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:
  - a) Entradas emitidas: de 1 hasta 300: \$ 2.100.-
  - b) Entradas emitidas de 301 hasta 600: \$ 2.950.-
  - c) Entradas emitidas de 601 hasta 1000: \$ 4.220.-
  - d) Entradas emitidas de 1001 hasta 2000: \$ 6.330.-
  - e) Entradas emitidas más de 2000: \$ 10.550.-
- 2) Si es oneroso y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:
  - a) Con ocupación autorizada de hasta 300 personas: \$ 4.220.-
  - b) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$ 5.900.-
  - c) Con ocupación autorizada de 601 hasta 1000 personas: \$ 8.500.-
  - d) Con ocupación autorizada de 1001 hasta 2000 personas: \$ 6.330.-
  - e) Con ocupación autorizada de más de 2000 personas: \$ 10.550.-
- 3) Si es oneroso y se realiza en espacios abiertos: \$ 4.220.-
- 4) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:
  - a) Con ocupación autorizada de hasta 300 personas: \$ 620.-
  - b) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$ 1000.-
  - c) Con ocupación autorizada de más de 600 personas: \$ 1.690.-
- 5) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:

- a) Con ocupación autorizada de hasta 300 personas: \$1.270.-
- b) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$2.100.
- c) Con ocupación autorizada de más de 600 personas: \$3.380.-”



Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

**ARTÍCULO 60°.-** "Por la autorización para la instalación de Calesitas, Parques de Diversiones y similares, se abonará por día y por juego: \$ 170.-"

**ARTÍCULO 61°.-** "Por la autorización para la realización de ferias, exposiciones y similares con ventas al público se abonará por día: \$ 1.700.-"

**ART. 15º) Se modifica el Artículo 62º del CAPITULO XIV - Derechos por Análisis Bromatológicos y de Productos Cárnicos - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ART. 62°.-** "Por los servicios prestados por la División de Bromatología de la Municipalidad, se abonarán los siguientes Derechos:

I – Aranceles de análisis de agua:

- 1) Determinación de PH: \$ 65.-
- 2) Determinación cloro activo residual: \$ 65.-
- 3) Determinación conductividad: \$ 65.-
- 4) Análisis bacteriológico completo: \$ 425.
- 5) Recuento de aerobios heterótrofos totales: \$ 85.
- 6) Recuento de coliformes totales (NMP): \$ 105.-
- 7) Recuento de escherichia coli (NMP): \$ 105.-
- 8) Recuento de enterococos (NMP): \$ 105.-
- 9) Detección de pseudomonas aeruginosa: \$ 105.-
- 10) Duplicado de Certificados de análisis: diez por ciento del valor original.

Las muestras de agua extraídas "in situ" dentro del radio urbano: 50% de incremento del valor original.

Las muestras de agua extraídas "in situ" fuera del radio urbano: 100% de incremento del valor original.

La Secretaría con competencia tributaria podrá autorizar la eximición del pago de aranceles del análisis de agua a determinados contribuyentes, cuando cuestiones de salubridad e imposibilidad de pago de determinados contribuyentes, sean determinados por informe de la Secretaría con competencia en materia social, a expresa solicitud del Departamento de Bromatología.

II – Aranceles análisis de comestibles:

- 1) Aditivos alimenticios: \$ 520.-
- 2) Alimentos azucarados (azúcares, miel): \$ 520.-
- 3) Recuento de mohos y levaduras: \$ 310.-
- 4) Productos de confitería (bombones, caramelos, pastillas, turrone y similares): \$ 520.-
- 5) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos cárneos (carne molida, carne entera, embutidos secos, salazones, productos cocidos y semiconservas, conservas de origen animal): \$ 420.-
- 6) Análisis bacteriológicos en alimentos cárneos (carne molida, carne entera, embutidos secos, salazones, productos cocidos y semiconservas, conservas de origen animal): \$ 620.-
- 7) Triquinoscopia por digestión artificial: \$ 85.-
- 8) Análisis de huevos y derivados: \$ 420.-
- 9) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos dietéticos: \$ 585.-
- 10) Análisis bacteriológicos en alimentos dietéticos: \$ 420.-
- 11) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos farináceos (cereales, harina y derivados, pan y productos de panadería): \$ 310.-
- 12) Análisis bacteriológicos en alimentos farináceos (cereales, harina y derivados, pan y productos de panadería): \$ 310.-

Ing. GUSTAVO BENNUNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. Cr. de Bariloche

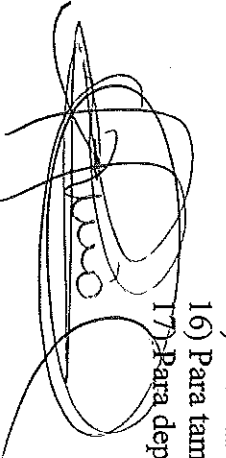
- vegetales): \$ 520.-  
14) Análisis bacteriológicos en alimentos vegetales (conservas vegetales): \$ 520.-  
15) Análisis organolépticos, físicos y químicos en helados y polvos para preparar helados: \$ 520.-  
16) Análisis bacteriológicos en helados y polvos para preparar helados: \$ 520.-  
17) Análisis organolépticos, físicos y químicos en aguas minerales de mesa y aguas gaseosas: \$ 710.-  
18) Análisis bacteriológicos en aguas minerales de mesa y aguas gaseosas: \$ 620.-  
19) Análisis organolépticos, físicos y químicos en bebidas sin alcohol o con bajo contenido alcohólico: \$ 620.-  
20) Análisis bacteriológicos en bebidas sin alcohol o con bajo contenido alcohólico: \$ 420.-  
21) Análisis organolépticos, físicos y químicos en concentrados o preparados básicos para elaborar bebidas: \$ 420.-  
22) Análisis bacteriológicos en concentrados o preparados básicos para elaborar bebidas: \$ 520.-  
23) Análisis organolépticos, físicos y químicos en jarabes: \$ 380.-  
24) Análisis bacteriológicos en jarabes: \$ 420.-  
25) Análisis organolépticos, físicos y químicos en alimentos lácteos (cremas, leches y derivados): \$ 380.-  
26) Análisis bacteriológicos en bebidas sin alcohol o con bajo contenido alcohólico: \$ 420.-  
27) Productos estimulantes (té, yerba, café, chocolates, cacao y derivados): \$ 520.-

#### III- Aranceles actividades de Bromatología y laboratorio.

- 1) Inscripción disposición de fraccionamiento cada 10 productos: \$ 210.-
- 2) Inscripción en el registro alimentario por producto: \$ 40.-
- 3) Duplicado o triplicado de certificados de productos alimenticios o de establecimientos: \$ 100.-
- 4) Re inscripción de productos alimenticios cada producto: \$ 25.-
- 5) Autorización para cesión temporaria de marca: \$ 100.-
- 6) Modificación de rótulo de producto: \$ 50.-
- 7) Modificación de componentes no sustanciales del producto: \$40.-
- 8) Certificación de aptitud del producto/producto: \$ 50.-
- 9) Autorización de circulación con rotulación deficiente: \$ 420.-
- 10) Análisis microbiológicos y físico-químicos de alimentos: a determinar desde \$ 15.-, hasta \$ 130.-

#### IV - Aranceles por instructivos y asesoramiento técnico:

- 1) Para chacineras y ahumaderos: \$ 170.-
- 2) Para establecimientos elaboradores de productos de confitería (bombones, chocolates, caramelos, pastillas, turrones y similares): \$ 70.-
- 3) Para elaboración de conservas vegetales: \$ 85.-
- 4) Para heladerías: \$ 85.-
- 5) Para elaboradoras de café y sucedáneos, yerba mate: \$ 85.-
- 6) Para elaboradoras de aguas minerales de mesa, aguas gaseosas: \$ 100.-
- 7) Para fábricas de dulce: \$ 100.-
- 8) Para fábricas de bebidas sin alcohol o con bajo contenido alcohólico: \$100.-
- 9) Para fábricas de alimentos lácteos: \$ 100.-
- 10) Para elaboradoras de alimentos grasos y aceites, elaboradoras de jarabes, de concentrados o preparados básicos para elaborar bebidas: \$ 100.-
- 11) Para elaboradoras de productos azucarados (miel, azúcares, confituras), elaboradoras de alimentos farináceos (cereales, harina y derivados, pan y productos de panadería): \$ 100.-
- 12) Para elaboradoras de gofio y similares: \$ 100.-
- 13) Para plantas faenadoras: \$ 100.-
- 14) Para plantas fraccionadoras de productos alimenticios: \$ 85.-
- 15) Para criaderos: \$ 85.-
- 16) Para tambos: \$ 130.-
- 17) Para depósito de alimentos perecederos: \$ 85.-

  
Ing. GUSTAVO GENARO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

- 17) Para limpieza de canchales de fútbol de agua domicinarios: \$ 25.-
- 20) Para limpieza de cañerías, pozos y tablas de cloración: \$ 85.-
- 21) Por cada Certificado Sanitario provisto por la Inspección Veterinaria Municipal sobre productos de la fauna silvestre: Truchas por cada kilogramo (1 Kg) \$ 2.-; Ciervo por cada kilogramo (1 Kg) \$ 1.-; Jabalí por cada kilogramo (1 Kg) \$ 1,30.-
- 22) Por la certificación de decomiso voluntario de productos alimenticios y destrucción en el Vertedero Municipal, por tonelada o fracción: \$ 1.265.-
- 23) Inscripción en el Registro de Asesores Técnicos por semestre: \$310.-"

**ART. 16º) Se modifica el Artículo 63º del CAPITULO XV - Derechos por Convalidación de Habilitaciones de Transporte de Pasajeros - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**"ARTÍCULO 63º.-** "Por cada convalidación de Habilitación, se deberá abonar:

- 1) Para transporte de corta distancia, por cada asiento y por día de estadía: \$32.- Queda exceptuado el Transporte Urbano de Pasajeros.
- 2) Para transporte de media y larga distancia, por cada asiento y por día de estadía: \$42.-"

**ART. 17º) Se modifica el Artículo 64º del CAPITULO XVI - Derechos por la Inspección y Habilitación de Áridos - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**"ARTÍCULO 64º.-** "Por la inspección semestral de explotación de áridos deberá abonar por cada hectárea (Ha.) o fracción menor de terreno: \$ 12.680.-  
Los vencimientos operarán posterior si este fuera inhábil".

**ART. 18º) Se modifican los Artículos 65º al 73º inclusive del CAPITULO XVII - Derechos por el Uso de la Infraestructura Deportiva Municipal y por la Participación en Escuelas Deportivas y Recreativas Municipales - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, los que quedarán redactados de la siguiente manera:**

**"ARTÍCULO 65º.-** "Los derechos por el uso de los gimnasios, excluidos quioscos y/o bufetes, para actividades deportivas se fijan en los siguientes valores:

**GIMNASIO MUNICIPAL NÚMERO 1:**

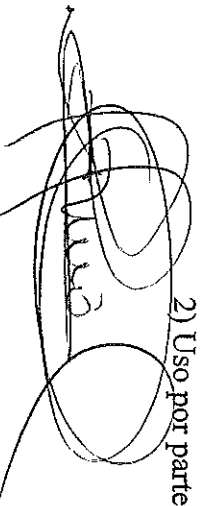
- 1) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$ 450.-
- 2) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$ 580.-
- 3) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: \$ 160.-
- 4) Uso del Mini Gimnasio (Gimnasio Nº 1), por hora: \$ 130.-

**GIMNASIO MUNICIPAL NÚMERO 2:**

- 1) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$ 260.-
- 2) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$ 325.-
- 3) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: \$ 110.-

**GIMNASIO MUNICIPAL NÚMERO 3:**

- 1) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$ 520.-
- 2) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$ 580.-



Ing. GUSTAVO CENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S.C. de Bariloche

- Uso del Salón de la Casa del Deporte, por hora: \$ 170.-
- a) Actividades deportivas (cuota mensual hasta 16 años) \$40.-
  - b) Actividades deportivas (cuota mensual adultos) \$60.-
  - c) Actividades deportivas (cuota mensual adultos mayores) \$20.-"

**ARTÍCULO 66°.-** "Los derechos por la participación en Escuelas Deportivas y Recreativas Municipales se fijan en los siguientes valores:

- 1) Inscripción para todas las actividades deportivas sin distinción de edad: \$ 70.-
- 2) Por mes y por persona hasta 18 años: \$ 40.-
- 3) Por mes y por persona desde 18 años: \$ 100.-
- 4) Planes familiares (no incluye actividad para adultos), hermanos por mes y por cada uno: \$40.-
- 5) Segunda Actividad, por mes y por persona: \$40.-
- 6) Actividad para los adultos mayores por mes y por persona, 2 horas semanales: \$ 40.-"

**ARTÍCULO 67.-** "Los Derechos por el uso de las instalaciones sanitarias Municipales se fijan en \$ 15.-"

**ARTÍCULO 68°.-** "Los Derechos por la pernociación en los Albergues de la Casa del Deporte y Gimnasio N° 1 se fijan en los siguientes valores, por persona y por noche:

- 1) Deportistas: \$ 40.-
- 2) No deportistas: \$ 80.-"

**ARTÍCULO 69°.-** "Los Derechos por el uso del Estadio Municipal, excluidos quioscos y/o bufetes, por partidos oficiales de la Liga de Fútbol de Bariloche, se fijan en:

- 1) Doble jornada: \$6.500.-
- 2) Por partido nocturno de las divisiones cuarta, reserva y primera: \$3.250.- incluyendo la marcación con pintura de las líneas de la cancha.
- 3) Por partido diurno de las divisiones cuarta, reserva y primera: \$1.770.-, incluyendo la marcación con pintura de las líneas de la cancha.
- 4) Por uso particular, por cada partido: \$3.250.-, más la marcación con pintura de las líneas de la cancha."

**ARTÍCULO 70°.-** "La concesión y/o autorización de quioscos y/o bufetes se realizará por evento con la supervisión de la Dirección de Inspección General. Cuando tengan carácter anual o por temporada, \$170.- por día."

**ARTÍCULO 71°.-** "Se fija en \$22.- por día el derecho de uso del Natatorio Municipal, de participación en las Colonias Municipales y en las Escuelas Deportivas estacionales. Ejecutivo Municipal fijará el monto de Derecho de Inscripción en eventos ocasionales."

**ARTÍCULO 72°.-** "El derecho de uso del Gimnasio de Musculación se fija en los siguientes valores:

- 1) Por mes y por persona: \$ 160.-
- 2) Por semana y por persona: \$ 90.-"

**ARTÍCULO 73°.-** "Por anuncios publicitarios vinculados a las actividades y en los lugares descriptos en el presente Capítulo, se abonarán los siguientes derechos:

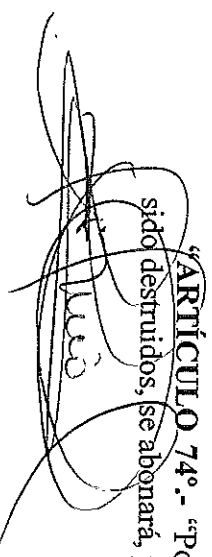
- 1) Por día y por metro cuadrado o fracción: \$ 65.-
- 2) Por mes y por metro cuadrado o fracción: \$ 1.550.-"

**ART. 19°) Se modifican los Artículos 74° al 84° inclusive del CAPITULO XVIII -**

**Derechos Varios (Servicios Especiales) - del ANEXO I de la ORDENANZA**

**TARIFARIA 2375-CM-12, los que quedarán redactado de la siguiente manera:**

**"ARTÍCULO 74°.-** "Por la reposición de carteles de señalización vial cuando hayan sido destruidos, se abonará, por cada cartel: \$3.380.-"



Ing. GUSTAVO GENKUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

**ARTÍCULO 75°.-** "Por la autorización Municipal previa para proceder al corte, poda, desrame y/o extracción del arbolado público, en los términos de la Ordenanza N° 1417-CM-04, se abonarán:

- 1) Para efectuar cortes, poda y/o desrame o despunte, por cada especie del arbolado público: \$ 175.-
- 2) Para la extracción, por cada árbol: \$ 875.-
- 3) Para la implantación de especies arbóreas de variedades permitidas y recomendadas por la Municipalidad, por cada una: \$ 45.-"

**ARTÍCULO 76°.-** "Por el registro, patentamiento, internación, desparasitación, controles sanitarios y esterilización en los términos de la Ordenanza N° 1931-CM-09 y por el alojamiento y mantenimiento de ganado mayor y menor, se abonará:

- 1) Registro y patente de canes, incluyendo sistema de identificación, por cada uno: \$ 52.-
- 2) Renovación anual de patente, cada una: \$ 45.-
- 3) Reposición de carné o sistema de identificación de canes, por cada uno: \$ 52.-
- 4) Internación diaria de canes en dependencias municipales, por cada uno: \$ 52.-
- 5) Desparasitación, por cada cinco (5) Kg. de peso o fracción menor: \$ 22.-
- 6) Certificación sanitaria por control epidemiológico de enfermedades infectocontagiosas, por cada uno: \$ 175.-
- 7) Alojamiento y mantenimiento de ganado mayor secuestrado, por cada uno y por día: \$ 85; de ganado menor, por cada uno y por día: \$ 32.-"

**ARTÍCULO 77°.-** "Por el servicio de provisión de agua, se abonarán por cada mil (1.000) litros:

- 1) ZONA URBANA CÉNTRICA: \$ 220.-
  - 2) RESTO DE ZONAS DEL EJIDO MUNICIPAL: \$ 50.- más.
- Por cada Km. recorrido fuera del radio urbano, se cobrará un adicional de \$ 9.-

Por cada solicitud de servicio de provisión de agua afectada directa o indirectamente al uso comercial o que fuera realizada después de las 18:00 horas se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %)."

**ARTÍCULO 78°.-** "Por los servicios especiales de limpieza e higiene, en los términos de la Ordenanza 422-CM-90 y su modificatoria, Ordenanza N° 1221-CM- 02, se abonarán: \$ 80.- por metro cuadrado (1m2)."

**ARTÍCULO 79°.-** "Por la recolección por parte de camiones municipales de ramas y productos de la poda que exceden de un metro cúbico (1m3), por viaje se abonarán: \$ 450.- Por el triburado o astillado o chipado de las mismas, por hora se abonarán: \$ 175.-"

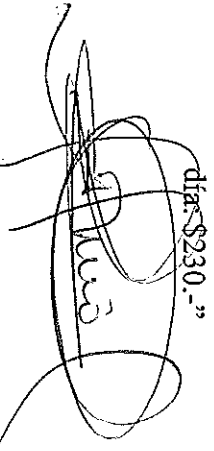
**ARTÍCULO 80°.-** "Por la recolección de residuos sólidos urbanos a generadores comerciales en los términos de la Ordenanza 1265-CM-03, se abonarán por metro cúbico (1m3): \$ 130.-"

**ARTÍCULO 81°.-** "Por todo residuo que se deposite en el Vertedero Municipal por empresas o personas que manejen o generen residuos, se abonará un monto de \$ 65.- por contenedor.

Además corresponde abonar por derecho de ingreso al vertedero municipal:

- a) Residuos forestales por camión: \$ 50.-
- b) Residuos forestales por camioneta: \$ 35.-
- c) Residuos urbanos por camión compactador: \$ 440.-
- d) Residuos urbanos por camioneta: \$ 50.-
- e) Residuos urbanos por contenedor compactador: \$220.-"

**ARTÍCULO 82°.-** "Por la autorización para la realización de remates, se abonarán por día: \$230.-"



Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

manera un usupngac no habitual de agentes, maquinarias o vehículos municipales, se abonará:

- 1) La recolección de residuos no tradicionales tales como escombros o áridos, chatarra, tierra, animales muertos, vehículos en desuso; por viaje y por camión: \$ 430.-
  - 2) El servicio de contenedores, por cada uno y por día: \$ 430 a lo que deberá sumarse un adicional de \$ 9.- por Km. recorrido fuera del radio urbano.
  - 3) La solicitud de corte o desvío del tránsito vehicular en calzada para la realización de actividades o acontecimientos que demanden la intervención de agentes municipales, por hora o fracción y por cada agente: \$260.-
  - 4) El traslado o acarreo de vehículos abandonados o secuestrados en la vía pública: \$ 580.-, mas la estadía por día en la Plazoleta Fiscal Municipal en los términos del Artículo 18° de la presente Ordenanza.
  - 5) El alquiler o uso de maquinaria vial, por hora se abonará:
    - a) Por pala cargadora: \$ 750.-
    - b) Por motoniveladora: \$ 870.-
    - c) Por topadora: \$ 1.750.-
    - d) Por retroexcavadora: \$ 750.-
    - e) Por barrieteo: \$ 430.-
- Por cada Km. recorrido fuera del radio urbano, se cobrará un adicional de \$ 15.-”

**ARTÍCULO 84°.-** “El soporte en papel de cada uno de los Boletines Oficiales publicados, tendrá un costo de \$ 7.- el ejemplar del día, siendo de \$ 130.- la suscripción anual.

Los particulares y entes que soliciten publicar en el Boletín Oficial Municipal, deberán abonar \$32.- por cada veinte palabras. La presentación a publicar deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación al cierre de la correspondiente edición”.

**ART. 20°) Se modifican los Artículos 85° al 89° inclusive del CAPITULO XIX - Derechos Por Preservación del Ambiente y Gestión Ambiental - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, los que quedarán redactados de la siguiente manera:**

**“ARTÍCULO 85°.-** “Derecho por inspección, en los términos de la Ordenanza 172-C-85 y sus modificatorias: El derecho por inspección y aprobación de la localización de A.I.M. en lotes mayores a 5.000 m2, se abonará por metro cuadrado de superficie del predio y por Delegación:

- 1) Delegación Lago Moreno: \$ 1,30.-
- 2) Delegación Cerro Oto: \$ 1,30.-
- 3) Delegación Pampa de Huenileo: \$ 0,40.- centavos;
- 4) Delegación El Cóndor: \$ 1,30.-
- 5) Delegación Urbana, \$ 1,60.-
- 6) Delegación Catedral, \$ 1,60.-

En ningún caso la liquidación podrá ser inferior a \$ 4,20.  
El pago se efectivizará al solicitar la inspección.”

**ARTÍCULO 86°.-** “Derecho por inspección, en los términos de la Ordenanza 217-C-89 y sus modificatorias: El derecho por revisión de evaluaciones ambientales y riesgos geológicos se abonará por metro cuadrado de superficie del predio y por Delegación, de la siguiente manera:

- 1) Delegación Lago Moreno: \$ 2.-
- 2) Delegación Cerro Oto, \$ 2.-
- 3) Delegación Pampa de Huenileo: \$ 0,60 centavos;
- 4) Delegación El Cóndor: \$ 2.-
- 5) Delegación Urbana: \$ 2,30.-
- 6) Delegación Catedral: \$ 2,30.-

En ningún caso la liquidación podrá ser inferior a \$ 1.300.-  
La liquidación y pago se llevará a cabo al momento de retirar la visación previa.”

Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche



de efluentes en los términos de la Ley Provincial 2391 del CO.CA.P.R.HI. (Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos), se abonará \$ 430.-”

**ARTÍCULO 88°.-** “Por la autorización de extracción de leña, por metro cúbico (m3) se abonarán: \$ 65.-”

**ARTÍCULO 89°.-** “Por la autorización para la extracción de material forestal industrializable, por metro cúbico (m3) se abonarán: \$ 90.-”

**ART. 21º) Se modifica el Artículo 90° del CAPITULO XX - Tasa Por Servicios Turísticos en General - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

“**ARTÍCULO 90°:** “El costo de cada examen o evaluación de conocimientos que la Secretaría de Turismo municipal deba realizar a fin de otorgar permisos, será de:

- 1) Fotografos y Camarógrafos: \$ 260.-
- 2) Idioma Guías de Turismo: \$ 430.-
- 3) Conocimientos zonales de Guías de Turismo: \$ 650.-”.

**ART. 22º) Se modifica el Artículo 91° del CAPITULO XXI - Tasa Por Evaluación de Alojamiento Turístico - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 91°:** “El valor de la tasa, resultará calculable de manera porcentual, respecto a los derechos de construcción que correspondan aplicar, según las siguientes situaciones:

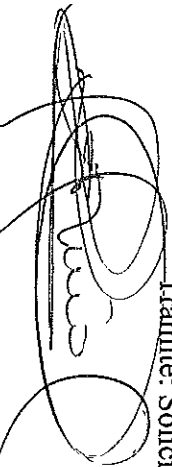
- a) Obras nuevas: Por trámite de solicitud de evaluación previa como alojamiento turístico según Ordenanza 1526-CM-05 y normas complementarias, o las que en el futuro pudieren reemplazarlas, para obras nuevas, o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, en forma previa al inicio de la obra: diez por ciento (10%) de los derechos de construcción correspondientes.
- b) Obras iniciadas o finalizadas: Por trámite de evaluación como alojamiento turístico, según Ordenanza 1526-CM-05 y normas complementarias, durante la ejecución de la obra o después de finalizada ésta, con cambio de destino o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados: diez por ciento (10%) de los derechos de construcción correspondientes. Se incluyen en este inciso las obras terminadas o en ejecución con destino declarado distinto que el turístico, en carátula de planos municipales o en la declaración jurada de destino, para las que se solicite cambio de destino a los fines de utilizarla como alojamiento turístico.
- c) En funcionamiento: Por trámite de evaluación como Alojamiento Turístico, habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico, deberá abonarse una tasa de \$ 10.- por cada metro cuadrado construido, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por el supuesto de haberse cometido algún tipo de Infracción al Código Municipal de Faltas u otras normas provinciales.

#### **EVALUACIÓN DE OBRAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO**

##### **a) Obras nuevas:**

Carácter: obras nuevas, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos.

Trámite: Solicitud de evaluación previa como alojamiento turístico.



Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

- b) Obras iniciadas o finalizadas:  
Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin evaluación previa.  
Trámite: Solicitud de evaluación como alojamiento turístico.  
Momento de la Solicitud: Durante la ejecución de la obra o después de finalizada esta.  
Tasa: 10% de los derechos de construcción correspondiente.
- c) En funcionamiento:  
Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin Evaluación Previa.  
Trámite: Solicitud evaluación como alojamiento turístico.  
Momento de la Solicitud: Habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico.  
Tasa: \$ 10.- por cada m2 construido”.

**ART. 23º) Se modifica el Artículo 92º del CAPITULO XXII - Tasa de Contralor de Pesas y Medidas - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**“ARTÍCULO 92º:** “El derecho de este título grava:

- a) La habilitación de balanzas de todo tipo, básculas, pesas y/o medidas en toda clase de negocios y/o industrias:
  - instrumentos de pesaje hasta cinco (5) kilos: \$ 220.-
  - instrumentos de más de cinco (5) y hasta quince (15) kilos: \$ 440.-
  - instrumentos de más de quince (15) y hasta doscientos cincuenta (250) kilos: \$ 880.
  - instrumentos de más de doscientos cincuentas (250) kilos: \$ 1.770.-

- b) Cuando el negocio o industria solicite su habilitación después del 30 de Junio de cada año, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del derecho establecido para ese año en curso.

- c) La ausencia de habilitación o alta de elementos de pesas o medición, constituirá infracción a las disposiciones vigentes, todo lo cual será reprimido con multa que podrán variar desde \$ 1.150.- a \$ 5.500”.

**ART. 24º) Se modifican el Artículo 95º, 98º, 99º y 100º del CAPITULO XXIII – Derechos por el Uso de la Infraestructura de Salas y Espacios Municipales con Fines Culturales - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, los que quedarán redactados de la siguiente manera:**

**“ARTÍCULO 95º:** “Los derechos por el uso de Salas de exposiciones municipales y, por el concepto de mantenimiento y limpieza se fijan en los siguientes valores:

- a) Artistas plásticos, músicos, escritores, teatro, danza, coros y toda actividad cultural: desde \$ 25.- hasta \$ 80.- por día, dependiente del uso individual o colectivo.
- b) Artesanos, manualistas y micro emprendedores (exposición y venta): desde \$ 25 hasta \$ 80.- por día, dependiente del uso individual o colectivo.
- c) Entidades privadas: \$ 130.- por día.
- d) Asociaciones, ONG o similares (con personería jurídica): \$ 40.- por día (solo exposición); \$ 65.- por día (exposición y venta con destino a beneficencia).
- e) Por el uso de telas: desde \$ 50.- hasta \$170.- por el periodo que dure la muestra.
- f) Por el uso de bases para esculturas: \$ 7.- por cada base y por día.
- g) Por el uso de paneles expositores: \$13.- por panel y por día.

Ing. GUSTAVO GENNARUS  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

**ARTÍCULO 98°:** "Eventos y Espectáculos en Vía Pública. Se fijan los siguientes conceptos y valores:

- 1) Uso de escenario por parte de entidades públicas: \$ 400.- por día de uso.
- 2) Uso de escenario por parte de entidades privadas: desde \$ 780.- hasta \$ 4.680 por día de uso.
- 3) Uso de telas para telones: desde \$200.- hasta \$ 780.- por día de uso.
- 4) Uso de tarimas: desde \$200.- hasta \$975.-
- 5) Uso de sonido: desde \$580 hasta \$1.950.-
- 6) Por cada agente municipal afectado al servicio, por hora, de lunes a viernes \$ 50.-; sábados, domingos y feriados por hora \$80.-
- 7) Por camión municipal, combustible y chofer, por hora de lunes a viernes \$175.- Por igual uso en días sábados, domingos y feriados \$230.- por hora de uso."

**ARTÍCULO 99°:** "Escuela de Arte La Llave. Atendiendo a la necesidad de conservación, mantenimiento, limpieza y consumos del establecimiento y predio, se fijan los siguientes valores:

Por el uso de las aulas, se fijan los siguientes valores:

- 1) Para instituciones públicas, en horario diurno: \$ 25.- por hora de uso.
- 2) Para instituciones públicas, en horario nocturno: \$40.- por hora de uso.
- 3) Para privados, en horario diurno: \$50.- por hora de uso.
- 4) Para privados, en horario nocturno: \$100.- por hora de uso.

Por el uso del Salón, se fijan los siguientes valores:

- |          |   |
|----------|---|
| Art. 0º) | Para instituciones públicas, en horario diurno: \$32.- por hora de uso.   |
| Art. 1º) | Para instituciones públicas, en horario nocturno: \$45.- por hora de uso. |
| Art. 2º) | Para privados, en horario diurno: \$65.- por hora de uso.                 |
| Art. 3º) | Para privados, en horario nocturno: \$130.- por hora de uso.              |

Por uso del horno de cerámica: \$160.- por hora de uso.

Por el uso del espacio exterior, correspondiente al predio municipal se fijan los siguientes valores:

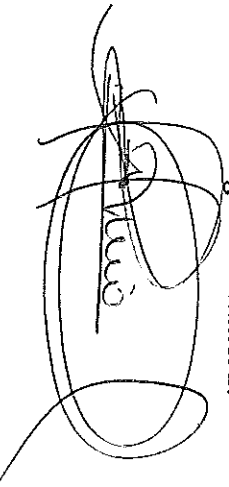
- 1) Para instituciones públicas, en horario diurno: \$20.- por hora de uso.
- 2) Para instituciones públicas, en horario nocturno: \$40.- por hora de uso.
- 3) Para privados, en horario diurno: \$40.- por hora de uso.
- 4) Para privados, en horario nocturno: \$.50.- por hora de uso.

Por uso del hall de entrada del inmueble, se fijan los siguientes valores:

- 1) Para instituciones públicas, en horario diurno: \$20.- por hora de uso.
- 2) Para instituciones públicas, en horario nocturno: \$40.- por hora de uso.
- 3) Para privados, en horario diurno: \$40.- por hora de uso.
- 4) Para privados, en horario nocturno: \$50.- por hora de uso."

**ARTÍCULO 100°:** "Por el uso, de cualquiera de los espacios mencionados en el artículo anterior, para artesanos, manualistas o micro emprendedores, se fijan los costos en \$.10.- por persona y por día de uso".

**ART. 25º) Se modifican los Artículos 105º al 111º inclusive del CAPTULO XXVI - Derechos por la Realización de Obras en la Vía Pública y en Espacios de Dominio Público Municipal y Transporte de Personas en medios de Elevación - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, los que quedarán redactados de la siguiente manera:**



ING. GUSTAVO GENKUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

través de infraestructura, conexiones domiciliarias, caleos, o realizaren la instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas o medios de elevación de personas abonarán los siguientes derechos:

- 1) Para ejecución de redes de infraestructura por cada permiso: \$870.-
- 2) Para ejecución de conexiones domiciliarias por cada una: \$.350.-
- 3) Para instalación y mantenimiento de ascensores y montacargas: \$350.-
- 4) Por cada inspección a aerossillas o telecabinas (o medio de arrastre): \$870.-
- 5) Por inspección de medio de arrastre (aerossilla, telecabina, poma) \$870.- por cada uno.”

**ARTÍCULO 106°.-** “Las empresas que soliciten autorización para realizar obras de infraestructura, conexiones domiciliarias en la vía pública, sean ejecutadas por entes prestatarios de servicios públicos o terceros o por delegación municipal, según Ordenanza 2049-CM-10, concordantes y sus modificatorias, abonarán un derecho de inspección del uno por ciento (1%) del valor total de la obra, incluyendo material y mano de obra, para lo cual deberá presentar un presupuesto que tendrá carácter de declaración jurada.

En el caso de la subterranización de conductores para el transporte o distribución de energía eléctrica o señales, el valor será de cero con veinticinco por ciento (0,25 %) del presupuesto declarado.

El derecho de inspección nunca será menor a \$300.- para redes de infraestructura, y \$ 120.- para conexiones domiciliarias, cuando éstas no estén incluidas en el proyecto de redes.”

**ARTÍCULO 107°.-** “Por cada solicitud de ensayo de laboratorio de suelo de hormigón, se deberán abonar los siguientes derechos:

- 1) Granulometría, por cada muestra: \$430.-
- 2) Límites plásticos y líquidos, por cada ensayo: \$325.-
- 3) Ensayo de compactación: \$325.-
- 4) Valor soporte (proctor C.B.R.): \$430.-
- 5) Control de compactación (densidad in situ y proctor C.B.R.): \$260.-
- 6) Clasificación de suelos (Granulometría y límites): \$650.-
- 7) Clasificación de suelos (Control de compactación C.B.R.): \$1.525.-
- 8) Extracción y ensayo de testigos de Hormigón 15 x 3 Test: \$975.-
- 9) Ensayo de Testigos, cada uno: \$220.-
- 10) Moldeo y ensayo de probetas de hormigón h/d=2: \$430.-
- 11) Ensayo de probetas de hormigón entregadas en laboratorio por el solicitante del ensayo, por cada probeta: \$220.-
- 12) Control esclerométrico en hormigón: \$325.-
- 13) Análisis agregados finos y gruesos para hormigón: \$650.-
- 14) Ensayo Marshall – concreto asfáltico: \$650.-

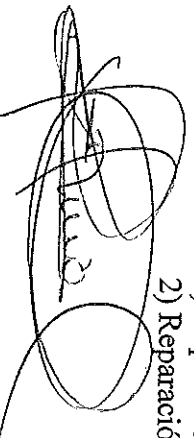
Cuando se deba realizar la extracción a distancias superiores a 5 Km. de la zona urbana, cada inciso se incrementará en el siguiente porcentaje:

- 1) Entre 5 y 10 Km.: cinco por ciento (5 %).
- 2) Entre 10 y 15 Km.: diez por ciento (10 %).
- 3) Entre 15 y 20 Km.: quince por ciento (15 %).
- 4) Entre 20 y 25 Km.: veinte por ciento (20 %).
- 5) Más de 25 Km.: veinticinco por ciento (25 %).”

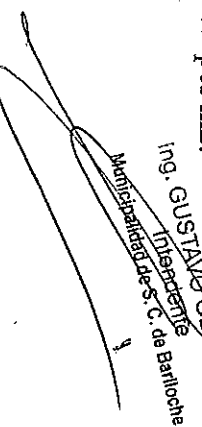
**ARTÍCULO 108°.-** “Conforme a lo establecido por el Artículo 341° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por boca y por día: \$170.-”

**ARTÍCULO 109°.-** “Por la reparación de pavimento por parte de la Municipalidad, cuando dichos trabajos sufran por roturas realizadas por empresas públicas por servicios o conexiones y a solicitud expresa de ellas, se abonará:

- 1) Reparación Pavimento de Hormigón: \$900.- por m2.
- 2) Reparación Pavimento Flexible: \$600.- por m2.



Ing. GUSTAVO GENNUSO  
DIRECCENTE  
Municipalidad de S.C. de Bariloche



Obras y Servicios Públicos se dispone del material y personal necesarios en tiempo y forma, fijándose los mismos valores mencionados anteriormente.”

**ARTÍCULO 110°.-** “Por la autorización para la instalación de muelles tanto las obras nuevas como las existentes deberán abonar un derecho de construcción equivalente al valor de \$900.- por m2. En el caso de incumplimiento en el pago de esta tasa por más de dos períodos la Municipalidad, previa intimación, procederá al retiro de las instalaciones con costas al frentista.”

**ARTÍCULO 111°.-** “Por la autorización para la instalación de estaciones de servicio, por cada tanque se abonarán \$22.000.-, sin perjuicio de los respectivos Derechos de Construcción y Fiscalización”.

**ART. 26°) Se modifica el Artículo 112° del CAPITULO XXVII – Tasa Por Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Sus Infraestructuras Complementarias - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**“ARTÍCULO 112°.-** “Conforme a lo establecido en el artículo 344° de la Ordenanza Fiscal, se fijan a los efectos del pago de la Tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

- 1) Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión prestados por titulares de licencia o proveedores de facilidades para prestatarios habilitados por la Comisión Nacional de Comunicaciones, abonarán \$.78.000.-
- 2) Estructuras soporte de antenas de televisión abonarán \$ 29.250.-
- 3) Estructuras de soporte de antenas utilizadas por medios de radios AM, FM, abonarán \$19.500.-
- 4) Otras estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, abonarán \$19.500.-”

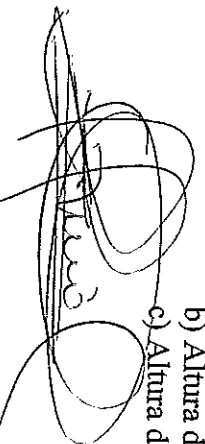
**ART. 27°) Se modifica el Artículo 114° del CAPITULO XXVIII – Tasa de Verificación Por el Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Sus Infraestructuras Relacionadas - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**“ARTÍCULO 114°.-** “De acuerdo a lo establecido por el Artículo 349° de la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la Tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

1. Estructura de soporte de antenas de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:
  - a) Altura de 0 a 15 m.: \$ 3.900,00.-
  - b) Altura de 15,01 a 30,00 m.: \$ 5.800,00.-
  - c) Altura de 30,01 en adelante: \$ 7.800,00.-

2. Estructura de soporte de antenas de televisión:
  - a) Altura de 0 a 15 m.: \$1.350,00.-
  - b) Altura de 15,01 a 30,00 m.: \$2.700,00.-
  - c) Altura desde 30,01 en adelante: \$3.900,00.-

3. Estructura de soporte de antenas utilizadas por medios de radios AM, FM:
  - a) Altura de 0 a 15 m.: \$ 200,00.-
  - b) Altura de 15,01 a 30,00 m.: \$ 450,00.-
  - c) Altura de 30,01 en adelante: \$ 580,00.-



119-  
GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

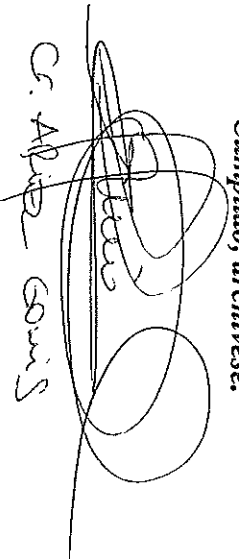
7. Ocas usuarias de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones:
- a) Altura de 0 a 15 m.: \$3.900,00.-
  - b) Altura de 15,01 a 30,00 m.: \$5.800,00.-
  - c) Altura desde 30,01 en adelante: \$7.800,00?.

**ART. 28º) Se modifica el Artículo 115º del CAPITULO XXIX – Tasa de Inscripción en la Sección Especial Denominada Turismo Aventura del Registro Municipal de Prestadores de Empresas y Actividades Turísticas (Ordenanza 2620-CM-2015 - del ANEXO I de la ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

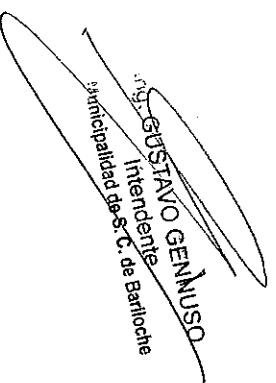
“ARTÍCULO 115º.-”Conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Ordenanza 2620-CM-15, se fija en \$120.- el pago de la tasa de inscripción en la sección especial denominada Turismo Aventura del Registro Municipal de Prestadores de Empresas y Actividades Turísticas.”

**ARTICULO 29º) La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.**

**ARTICULO 30º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.**



C. ALBERTO GONZALEZ



GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S. C. de Bariloche